Ciudad Pereira Fecha 02-03-2026

Señores
Prestadores de Servicios de Salud y tecnologías

La Policía Nacional - Dirección de Sanidad – Unidad Prestadora en Salud Risaralda, con miras a adelantar un proceso de contratación (acuerdo de voluntades) mediante la modalidad de **PAGO RETROSPECTIVO(POR EVENTO)**[1] para la **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3"**

******EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN SALUD DEBE REVISAR DETALLADAMENTE LOS SIGUIENTES CRITERIOS QUE SE UTILIZARAN EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES******

ADVERTENCIA	La cotización solicitada servirá de base para la elaboración de un estudio de mercado y, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes.	
OBJETO.	"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3	
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN.	**Esta cotización se requiere para la elaboración del estudio de previo para la vigencia 2026**. Es importante que el oferente proyecte sus tarifas o precio con el cumplimiento de todas las obligaciones legales (impuesto, IVA, salarios y demás obligaciones prestacionales). Si dentro de la ejecución de acuerdo de voluntades se observa el incumplimiento de alguna de las obligaciones antes mencionadas, se notificará a la autoridad competente (DIAN – MINTRABAJO- GUPP, ect). Igualmente conllevara la terminación unilateral del contrato.	
NORMATIVA APLICABLE	Estatuto de contratación estatal, ley: 80/93 y 1150/07, Decreto 1082/15, guías y manuales de Colombia Compra Eficiente, Decreto 441/2022.	
CONDICIONES DEL FUTURO ACUERDO DE VOLUNTADES	**POLÍTICA AMBIENTAL**	En atención a los principios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad institucional, las organizaciones del sector salud deben adoptar medidas orientadas a la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados de sus actividades. En consecuencia, la Unidad Prestadora de Salud implementa un programa de compras sostenibles que promueve la eficiencia energética, el uso de sustancias químicas y materiales más seguros, la mejora de la calidad del aire, el uso racional de la energía y el agua, la conservación de los recursos naturales y la correcta gestión y disposición final de los residuos.
	Obligaciones	**1.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente las obligaciones aquí pactadas, así como todas aquellas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias, éticas y técnicas vigentes o que se expidan durante la ejecución del contrato, relacionadas con la prestación de servicios de salud, la ética profesional, la buena práctica médica, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Igualmente, deberá prestar los servicios contratados a todos los

[1] Decreto 441 de 2022 "*Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud*"

	que deberá atender el contratista .	afiliados que acrediten debidamente su derecho y cuenten con la correspondiente autorización del CONTRATANTE, cubriendo, según aplique, actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, valoración integral, educación para la salud, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. **2.** Prestar los servicios de manera directa, encontrándose prohibida la subcontratación del objeto contractual, salvo las excepciones legales o expresamente autorizadas, en especial las previstas en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en la Circular Externa 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, casos en los cuales deberá cumplirse estrictamente la normatividad aplicable en materia de habilitación de servicios. **3.** Garantizar la prestación de los servicios con criterios de eficacia, oportunidad, agilidad y accesibilidad, conforme a lo pactado, observando lo dispuesto en el Instructivo 007 de 2023 – "Derechos y deberes de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional". **4.** Atenderá todos los eventos susceptibles en el/los nivel(es) de complejidad contratado(s), con talento humano idóneo, infraestructura, dotación y estándares conforme a la Resolución 3100 de 2019 (y sus modificaciones). **5.** Remitirá al afiliado a IPS habilitada cuando la complejidad exceda el alcance del contrato, garantizando continuidad, oportunidad y seguridad. Se abstendrá de remisiones injustificadas; las irregularidades serán evaluadas por el Supervisor para traslado a la Regional, sin perjuicio de acciones contractuales. **6.** Responderá oportuna y motivadamente a solicitudes del CONTRATANTE sobre revisión de medicamentos, sustentadas en la condición clínica del afiliado. **7.** EL CONTRATISTA deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas correspondientes. **8.** Garantizar la observancia estricta de la prohibición de prebendas, dádivas o beneficios provenientes de productores o distribuidores de tecnologías en salud, incluyendo medicamentos, conforme a la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria de Salud – Ley 1751 de 2015 **9.** Remitir a los afiliados a las rutas de atención definidas por el CONTRATANTE, de acuerdo con su condición clínica. **10.** Los indicadores de satisfacción y obligatorios se evaluarán de manera mensual, los indicadores que no se encuentren normados serán acordados entre las partes. La verificación estará a cargo del supervisor. El prestador deberá entregar la información que se requiera para la medición y el seguimiento de los indicadores. **11.** Asistir a reuniones periódicas y mesas técnicas para evaluar la ejecución del contrato y cumplir con los compromisos acordados en las mesas. **12.** Cumplir con las exigencias legales y éticas contenidas en la Resolución 0839 de 2017 o norma que lo adicione, modifique o sustituya para la custodia y gestión de la historia clínica de los

		pacientes, garantizando en todo momento la reserva legal a la que se encuentra sometido dicho documento. **13.** Contar con el Sistema de Información al Usuario -SIAU-, donde se evalúe la satisfacción del usuario, se realicen acciones de mejoramiento y se garantice la respuesta oportuna de las PQRD recibidas directamente por el contratista y las trasladas por el contratante. Cabe resalta que la respuesta, debe estar dentro del término establecido en la Circular Externa 2023151000000010-5 de 2023. **14.** Reportar a la contratante los eventos de Interés de farmacovigilancia, tecnovigilanda y reactivovigilanda, adjuntando los análisis realizados por el comité de farmacovigilancia o quien haga sus veces en la institución. Notificar a la contratante el nombre y datos del contacto del responsable Institucional de dichos programas. **15.** Realizar el reporte de los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los usuarios con discapacidad mental o física, o cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual, acompañada de la respectiva notificación ante las autoridades competentes. **16.** Entregar los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad del dato de origen de conformidad con el decreto 441 de 2022 y las demás normas vigentes, incluyendo el número de contrato suscrito entre las partes. **17.** Las partes se sujetan la guía recepción, radicación y obligación de cuentas medicas de la Dirección de Sanidad (1LF-PR-0008), e igualmente a las disposiciones legales referente a glosas, devoluciones y respuestas previsto en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 2284 de 2023, así como la demás normatividad vigente aplicable, que las modifique, aclaren o adicionen. **18.** EL CONTRATISTA responderá civil, disciplinaria, fiscal y/o penalmente por sus acciones u omisiones o las del personal a su cargo, ya que los servicios se contratan bajo condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia. Así, deberá dejar indemne AL CONTRATANTE por cualquier reclamación, sanción o condena que le vincule. **19.** Las partes expresamente declaran la exclusión de cualquier tipo de relación laboral entre ellas, como con el personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución y cumplimiento del presente contrato. LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera y no estará sometida a subordinación ni solidaridad laboral, con el contratante, razón por la cual se obliga a mantener indemne a LA CONTRATANTE frente a cualquier reclamación o demanda laboral. **20.** Las demás contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **21.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes la habilitación de servicios, permisos, registros, licencias y títulos especiales que requiera la Ley o las autoridades para el ejercicio de la profesión y

actividades contratadas. Además, asumirá íntegramente la responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a terceros por la extralimitación o por la ausencia de los requisitos, permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la Ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias. En caso de que un servicio, sea inhabilitado por autoridad competente, o por fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado, el contratista deberá informar de manera inmediata al responsable de seguimiento contractual designado.

22. El **CONTRATISTA** debe Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de julio 10 de 2003 y de la Ley 100 de 1993; Para tal fin el contratista allegara certificación firmada por el Representante Legal y revisor fiscal, donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, y los demás que la ley le ordene), el supervisor del contrato puede solicitar las planillas de pago de seguridad social y verificara que el personal se reporta sea el mismo que ejecuta las actividades del presento contrato.

23. **EL CONTRATISTA** debe verificar los derechos de salud del usuario (titular, cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos, etc.) revisando cuidadosamente el documento de identificación y la (s) autorización (es), en caso de duda debe verificar en el ADRES o comunicarse con el área de referencia de la Unidad prestadora de salud. No obstante, la IPS como entidad de salud está obligada a atender la URGENCIA VITAL de acuerdo al decreto 412 de 1992 de Ministerio de protección social y demás normas que modifiquen, adiciones.

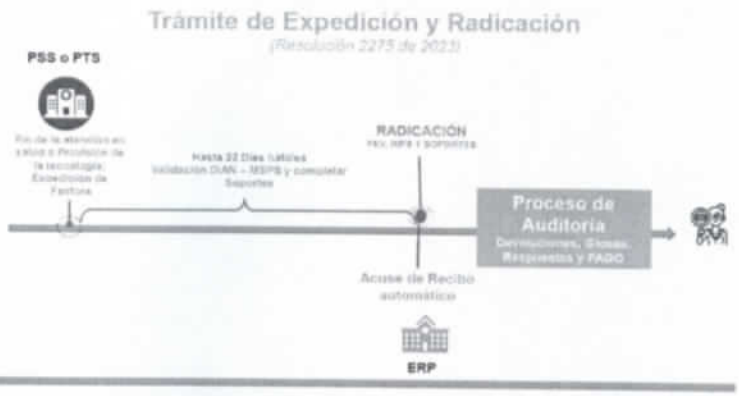
24. **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, acatará lo establecido en el registro de la autoevaluación de los estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de la página del Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, donde conste una calificación "Moderablemente Aceptable o Aceptable", es decir un puntaje mayor a 60% y deberá mantener la calificación y evidencias de la autoevaluación del SGSST à disposición, las cuales serán objeto de verificación durante la ejecución del contrato.

25. **EL CONTRATISTA** acatará los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Lay 1712 de 2014, del capítulo 25 título 2 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional.

26. **EL CONTRATISTA** acata lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes

		hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" así mismo el contratista deberá allegar los antecedentes en caso de aspirar a cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, dicho documento deberá ser entregado al grupo de contratos como antecedente. **27. EL CONTRATISTA** debe atender los criterios Ambientales (según sea el caso): ➢ Ley 1252 de 2008. "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 1672 de 2013. "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental "SINA" y se dicta otras disposiciones. ➢ Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" en cumplimiento adicional con la Resolución 009 del 15 de enero de 2018, "por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional" Apéndice 1 y Apéndice 2 del 2020, garantizando así las buenas prácticas ambientales de su actividad conforme a las compras públicas sostenibles y conforme al manual de contratación. ➢ Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y sus diferentes actualizaciones. ➢ Resolución 591 de 2024 "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades." ➢ Resolución 803 de 2024 "por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto número 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones" ➢ Decreto 302/00 o Decreto 1077/15. "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado". ➢ Decreto 2501 de 2007 "por medio del cual se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica" ➢ Ley 29 de 1992 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991. ➢ Resolución 634 de 2022 "Por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación

		o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones". ➢ **EL CONTRATISTA,** no puede estar reportado en el Registro Único de Infractores ambientales (RUIA) (ley 1333 del 21 de julio de 2009) y deberá comprometerse a cumplir con todas las normas ambientales durante el desarrollo del presente contrato. **28. EL CONTRATISTA** se compromete a sostener los precios ofertados durante el tiempo de ejecución del contrato. **29. El CONTRATISTA** no acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.3 de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **30. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el objeto del contrato que se llegue a suscribir como resultado de la adjudicación del proceso de selección, prestando el servicio objeto del presente proceso con el cumplimiento del 100% de las especificaciones, condiciones técnicas y garantías exigidas en el pliego de condiciones y la oferta presentada. **31.** EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al Supervisor del Contrato cuando el estado de ejecución contractual alcance los siguientes hitos: cincuenta por ciento (50%), setenta por ciento (70%) y cien por ciento (100%) de ejecución. Una vez se alcance el cien por ciento (100%) de ejecución del contrato, no se autoriza la prestación de servicios adicionales, aun cuando estos hubieren sido autorizados, sin que haya lugar al reconocimiento ni pago de los mismos, por considerarse agotado el objeto contractual. **<u>Otras disposiciones</u>** **1. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Ante cualquier controversia las partes deberán acudir inicialmente a los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación de las glosas en salud, si persisten las controversias el contratista puede tramitar ante la Dirección de Sanidad, las glosas no conciliadas, o en su defecto, se recurrirá a la mediación de la superintendencia Nacional de Salud como ente conciliador, según las facultades de la Ley 1122 de 2007(modificada principalmente por la Ley 1438 de 2011), Si transcurridos cuatro (4) meses de formulada la diferencia contractual, ésta no ha podido ser resuelta mediante alguno de dichos mecanismos, las partes quedan en libertad de acudir a la vía judicial. **2. LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.** Una vez finalizado el plazo de ejecución o agotados los recursos pactados, las partes procederán a la liquidación del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, conforme a lo establecido en la Resolución 00090 de 2018 (Manual de Contratación de la Policía Nacional). En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022, la liquidación deberá incluir el cruce de cuentas definitivo que considere la facturación radicada, las glosas y los pagos efectuados. En subsidio de lo anterior, se aplicará también lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

	FORMA DE PAGO.	 El pago por la prestación de los servicios objeto del contrato se efectuará en pagos parciales en moneda legal colombiana dentro de los (60) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura en la ventanilla de Central de Cuentas de la Unidad, junto con los documentos requeridos para el pago, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC). Los pagos previstos se acreditarán a la cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la Firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. De igual forma, en cumplimiento a la Guía de Lineamientos para la radicación y obligación de Cuentas Médicas (IAR-GU-0002) de la Policía Nacional, el contratista deberá tener en cuenta las otras Condiciones así. • Factura (de acuerdo a la normatividad establecida y los requisitos de Ley artículos 616- 1,616-3 617 y 618 E. T; artículos 772, 773, 774 Código de Comercio, Modificado Ley 1231 de 2008), este documento debe estar a nombre de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el respectivo NIT y soportes de conformidad con lo establecido a la norma que defina la adicione, modifique o sustituya. Teniendo en cuenta el Decreto 2242 de 2015 "Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal" en el Artículo 3, punto 2 - parágrafo I, que a la letra dice: "El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquiriente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital...", las unidades de la Dirección de Sanidad, deberán verificar si los proveedores están obligados a facturar electrónicamente y cumplan con el protocolo de habilitación como facturador electrónico según indicaciones del Decreto en mención. NOTA: De conformidad con lo establecido en la CIRCULAR 042 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN del 26 de diciembre de 2023, el proceso para la validación de documentos electrónicos ante la DIAN para las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación se realizará a través del Sistema

		Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, "FACTURADOR SIIF NACIÓN". Por consiguiente, las entidades deberán ajustarse a los requisitos y parámetros allí establecidos para el trámite de facturación electrónica, igualmente para las entidades que no están obligadas a facturar electrónicamente, deberán cumplir con el proceso de emisión de documento soporte. Y las demás que se establezca durante la adjudicación
	SANCIONES/ MULTAS Y GARANTÍAS DE LOS ACUERDO DE VOLUNTADES.	**Sanciones/ Multas:** a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890 las partes acuerdan que EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con Multas cuyo valor se liquidará con base en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de lo no entregado por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario, que se descontara del saldo que le adeude la Entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, y/o alguno de los requisitos de legalización, la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.3 DE LA POLICÍA NACIONAL podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. c). PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que cause a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3 No obstante, la Regional de Aseguramiento en Salud No.3 se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme fa resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.

		Garantías: Garantía Única, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato incluyendo en ellas el pago de multas y Clausula Penal Pecuniaria. Esta Garantía consistirá en cualquier clase de garantía según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 o una Póliza expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia, las pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, la cual deberá presentarse dentro de los Tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de la aceptación de oferta y deben mantenerse vigente durante la vida y liquidación de la misma. Dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Estimación del riesgo por 20% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 2. DE CALIDAD DEL SERVICIO: Estimación del riesgo por 50% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y por (1) un año más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 3. NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Estimación del riesgo por 5% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS – HOSPITALES: Ampara la responsabilidad civil profesional clínicas – hospitales del asegurado por los perjuicios causados a terceros derivada de la posesión y el uso de los aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o terapéuticos, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica, la cobertura cubre también la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales o daños personales, se ampara también los daños ocurridos como consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes, ampara igualmente, los gastos judiciales y/o gastos de defensa sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza en el agregado vigencia no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, para aquellos contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500 smlmv),, y deberá extenderse con un término igual a la ejecución del contrato. (se aclara que la póliza debe ser exclusiva para el contrato y el Asegurado será: Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el NIT 900.339.410-8// beneficiarios: terceros afectados). **Nota 1**: Si llegado el caso EL CONTRATISTA, aporta la póliza global o anual, esta se debe endosar, lo que significa que la regional de aseguramiento en salud No.3, es asegurado adicional, durante la ejecución del servicio contratado, igualmente para que la póliza global sea aceptada debe cumplir el plazo y los amparos solicitados por la RASES 3. **Nota 2**: En caso de que el contratista, mediante escrito debidamente

		motivado, demuestre dificultades técnicas, económicas o legales para adquirir o endosar una póliza específica de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, podrá presentar un certificado expedido por la aseguradora de su póliza global, siempre que: a) El certificado indique expresamente que la póliza global cubre el contrato objeto de esta contratación, incluyendo el número de contrato. b) La póliza global tenga un valor asegurado mínimo de 200 SMMLV, sin deducibles que afecten la suficiencia de la cobertura. c) La póliza incluya cubra los riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en el marco de la prestación del servicio contratado. d) Se adjunte copia del clausulado completo de la póliza, incluyendo condiciones generales, particulares, exclusiones y vigencia. En ningún caso la presentación de la póliza global exonerará al contratista de su responsabilidad frente a siniestros o daños derivados del contrato, los cuales deberán ser cubiertos conforme al valor asegurado exigido
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	El oferente debe estar habilitado para la prestación del servicio, si algunos de CUPS relacionado en el anexo 1, no son prestado directamente por la IPS debe mencionar el consorcio, unión temporal o alianza suscrita con la IPS externa	
INDICADORES	Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 441 de 2022, referente a los indicadores de: ****La calidad de la atención, gestión y Los resultados en Salud***** el oferente debe mencionar que oportunidad se manejara para los servicios cotizados, cabe resaltar que la oportunidad de los servicios cotizados debe ser razonable y ajustada los criterios en salud.	
VALOR OFRECIDO.	Para realizar la cotización se deben tener en cuenta todos los gastos en los que se incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, publicaciones, constitución de garantías única, transporte, operarios, etc. **cuando las tarifas sean entregas en manuales tarifarios (SOAT, ISS, UVT, UVB), el proveedor de salud debe entregar adicional la conversión en pesos**	
PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN.	El plazo para entregar la cotización es hasta el día 06 de marzo del presente año al correo electrónico luis.rincon4046@correo.policia.gov.co N° celular 313-4705453	

Atentamente,

Intendente **LUIS FERNANDO RINCON MONTEJO**
Responsable planeación UPRES-DERIS
Estructurador estudio previo

Anexo: cuadro 1

ANEXO 1

NOTA: diligenciar el sigueinte cuadro sin modificar el orden, asi mismo en el exel anexo en la cotizacion

ITEM	DESCRIPCIÓN	SI OFERTA	NO OFERTA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ANCLAJE CON AGUJAS DE 5.0MM			
2	ANCLAJE DE 2.7MM			
3	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 4.5MM			
4	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 3.5MM			
5	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 2.8MM			
6	ANCLAJE PEEK DE 5.5MM			
7	ANCLAJE DE 1.3MM			
8	ANCLAJE 2,6 CON SUPERSUTURA			
9	ANCLAJE 2.6 MM DOBLE SUTURA			
10	ANCLAJE 2.8 MM			
11	ANCLAJE E 3 DOBLE SUTURA			
12	ANCLAJE PERCUTANEO 2.4 MM			
13	ANCLAJE 5.5 MM DOBLE SUTURA			
14	TENODESIS BICEPS PROXIMAL CERRADO			
15	TENODESIS BICEPS PROXIMAL ABIERTO			
16	HILO DE PASASUTURA			
17	AGUJA PASADOR SUTURAS MANGUITO			
18	MANGUERA DE IRRIGACION			
19	MANGUERA DE IRRIGACIÓN - EXTENSIÓN			
20	MANGUERA DE IRRIGACION -MODULAR			
21	FELT PADS FOR FLOOR SUCTION SYSTEM			
	IMPLANTES PARA RODILLA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**			
22	TORNILLLO DE INTERFERENCIA BIOABSORBIBLE			
23	TORNILLO OSTEOCONDUCTOR			
24	IMPLANTE DE SUSPENCIÓN PARA FIJACIÓN FEMORAL DE 15MM			
25	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE			
26	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIOCOMPOSITE			
27	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN AJUSTABLE			
28	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN HTH			
29	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN ABS			
30	BOTÓN DE TENOSUSPENSIÓN ALL INSIDE			
31	PLACA SEGURIDAD PARA BOTON AJUS			
32	TORNILLO DE TENODESIS			
33	TORNILLO DE BIO-TENODESIS			
34	PIN PUNTA DE BROCA			

35	GUIA DE NITINOL			
36	GUIAS PARA TORNILLOS			
37	DRILL PIN, SISTEMA DE TENOSUSPENSIÓN 4 MM			
38	CANULA GENERICA PARA ARTROSCOPIA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**			
39	KIT REPARADOR MENISCAL SMALL			
40	KIT REPARADOR MENISCAL MEDIUM			
41	SUTURA MENISCAL			
42	CORTADOR DE SUTURA MENISCAL			
43	PASADOR HILO SMALL - STRAIGHT			
	INSUMOS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
44	PASADOR DE SUTURA			
45	JUEGO DE TUBERÍA BOMBA DE IRRIGACIÓN			
46	KIT DE TUNEL CARPIANO			
	PUNTAS RADIOFRECUENCIA			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
47	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 30°			
48	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA DE 40°			
49	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 50°			
50	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 90°			
51	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA RECTA			
52	PUNTA DE RADIOFRECUENCIIA ANGULADO 30°			
53	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA ANGULADO 90°			
54	RADIOFRECUENCIA SMALL JOINT			
55	ELECTRODO PARA MENISCO			
	CANULAS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
56	CANULA DESECHABLE			
57	CANULA FLEXIBLE			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
58	FRESA			
59	HOJAS DE SIERRA			
	SUTURA			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
60	SUPERSUTURA # 5 W/NEEDLE			
61	SUPERSUTURA # 2 W/NEEDLE			
62	SUPERSUTURA SIN AGUJA #2			
63	SUTURA CON OJAL # 2			
64	SUPERSUTURA EN ASA # 2			
65	SUPERSUTURA EN ASA # 2.0			

66	SUPERSUTURA SIN AGUJA # 2-0			
67	SUPERSUTURA # 2-0 W/NEEDLE			
68	SUPERSUTURA # 4-0 W/NEEDLE			
69	SUPERSUTURA EN ASA # 4-0			
	CUCHILLAS SHAVER			
ITEM	**DESCRIPCION**			
70	CUCHILLA SHAVER DENTADA 4.2 MM			
71	CUCHILLA SHAVER MIXTA 4.2 MM			
72	CUCHILLA CUDA DE 2.9 MM			
73	CUCHILLA CUDA DE 3.5 MM			
74	CUCHILLA DE 3.5 MM SENCILLA			
75	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 3.5			
76	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 4.8			
77	CUCHILLA PARA SHAVER 4.2 MM			
78	CUCHILLA PARA SHAVER 4.8 MM			
79	CUCHILLA SHAVER 5.5 MM			
80	CUCHILLA CONCAVA 4.2MM			
81	CUCHILLA FULL RADIUS 4,5			
82	CUCHILLA PARA SHEIVER ULTRACUT DE 4.2 MM			
	GUIA ROSCADA Y CLAVOS			
ITEM	**DESCRIPCION**			
83	CLAVOS DE KIRSCHNER DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS 1,0 AL 2,0 y 25 x 25cm			
84	GUIA PTA LISA O PTA TROCAR 0.9MMX10CM			
85	GUIAS ROSCADAS DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS (0.9MM X 150MM, 1.25 X 150 MM; 1.5MM X 150 MM; 2.0 X 230MM; 2.3 X 230MM)			
86	GUIAS ROSCADAS DE (3.0 X 400 MM o 3.2 X 400 MM)			
	TOTAL SISTEMA PEQUEÑOS FRAGMENTOS DE PIE			
ITEM	**DESCRIPCION**			
87	ANCLAJES			
	TOTAL KIT ARTROSCOPIA DE TOBILLO			
ITEM	**DESCRIPCION**			
88	TORNILLO DE ANCLAJE FASTAK 2.8 MM			
89	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE			
90	ANCLAJE BIOCOMPOSITE SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE			
91	TORNILLO DE ANCLAJE PERCUTANEO SUTURETAK 2.4 MM			
92	PEEK PUSHLOCK 2.9 MM X 15.5 MM			
93	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE			
94	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE			
95	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA TIGERTAIL			
96	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 MM DOBLE SUTURA			
97	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 DOBLE SUTURA			

	W/NEEDLE			
98	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE			
99	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW 5.0 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE			
100	TORNILLO DE ANCLAJE SWIVELOCK SP 4.75 MM VENTED			
101	SWIVELOCK BIOCOMPOSITE 4.7MM X 19.1MM VENTED OJAL CERRADO			
102	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1MM W/BLUE FIBERTAPE LOOP			
103	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1 MM W/BLACK TIGERTAPE LOOP			
104	PEEK PUSHLOCK 4.5 MM X 24 MM			
105	SWIVELOCK TENODESIS BICEPS PROXIMAL 7 MM X 19.5 MM			
106	KIT REPARACIÓN DOGBONE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE			
107	KIT REPARACION AC GRAFTROPE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE			
108	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 7 CMS (AMARILLA)			
109	CANULA TWIST-IN 6 MM X 7 CMS (VERDE)			
110	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 9 CMS (AZUL)			
111	CANULA CRISTAL 5.75 MM X 7 CMS (NARANJA)			
112	CANULA GEMINI			
113	SUTURELASSO 45°			
114	SUTURELASSO 90°			
115	CORKSCREW SUTURELASSO 45° LEFT			
116	CORKSCREW SUTURELASSO 45° RIGHT			
117	SUTURELASSO SD 90° STRAIGHT			
118	SUTURELASSO SD 90° CURVE LEFT			
119	SUTURELASSO SD 90° CURVE RIGHT			
120	QUICKPASS WIRE LOOP			
121	AGUJA SCORPION			
122	AGUJA SCORPION MULTIFIRE			
123	CABLE DE IRRIGACION			
124	CABLE DE IRRIGACIÓN + EXTENSIÓN			
125	AGUJA VIUDA			
126	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 20 MM			
127	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 25 MM			
128	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 20 MM			
129	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 25 MM			
130	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 20 MM			
131	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 25 MM			
132	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 20 MM			
133	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 25 MM			
134	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 20 MM			

135	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 25 MM			
136	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 20 MM			
137	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 25 MM			
138	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 7 X 28 MM			
139	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 9 X 28 MM			
140	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 7 X 23 MM			
141	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 8 X 23 MM			
142	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 9 X 23 MM			
143	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 7.5-9 X 35 MM			
144	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 8.5-10 X 35 MM			
145	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 9.5-11 X 35 MM			
146	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 10,5-12 X 35 MM			
147	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 8 X 20 MM			
148	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 9 X 20 MM			
149	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 10 X 20 MM			
150	RETROCUTTER, 6 MM			
151	RETROCUTTER, 7 MM			
152	RETROCUTTER, 8 MM			
153	RETROCUTTER, 9 MM			
154	RETROCUTTER, 10 MM			
155	RETROCUTTER, 11 MM			
156	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM CANNULATED			
157	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM NON CANNULATED			
158	ACL TIGHTROPE			
159	ACL TIGHTROPE RT			
160	ACL TIGHTROPE BTB			
161	TIGHTROPE EXTENDER			
162	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 40 MM			
163	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 50 MM			
164	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 40 MM			
165	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 50 MM			
166	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 4 X10 MM			
167	TORNILLO DE TENODESIS 5,5 X 15 MM			
168	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 5.5 X 15 MM			
169	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 7 X 23 MM			
170	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 8 X 23 MM			
171	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 9 X 23 MM			
172	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 4MM X 10MM			
173	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 5.5MM X 15MM			
174	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 7MM X 23MM			
175	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 8 X 23MM			

176	OATS DESCARTABLE X 6 MM			
177	OATS DESCARTABLE X 8 MM			
178	PIN CON OJAL			
179	PIN PUNTA DE BROCA 2.4 MM			
180	GUIA DE NITINOL 2 MM			
181	GUIA DE NITINOL 1.1 MM			
182	GUIAS TRANSFIX			
183	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM			
184	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM CLOSED			
185	DARDO CONDRAL X 18 MM			
186	MENISCAL CINCH			
187	CORTADOR DE SUTURA			
188	AGUJAS DE REPARACION MENISCAL			
189	RADIOFRECUENCIA			
190	TORNILLO DE INTERFERENCIA PLGA			
191	TORNILLO DE INTERFERENCIA PEEK 12*28			
192	SISTEMA DE SUSPENSIÓN AJUSTABLE			
193	SISTEMA DE REPARACIÓN MENISCAL			
194	SUPER SUTURA 3 CON AGUJA			
195	SET DE CUCHILLAS Y FRESAS			
196	JUGGER STICH			
197	ANCLAJE TODO SUTURA 1.5 MM			
198	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 2.0			
199	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 3.5			
200	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 5.0			
201	ANCLAJE MEDIAL BIOCOMPOSITE			
202	ANCLAJE LABRAL PEEK 2.9			

ENTIDAD:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

EMAIL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE VENTAS:

EMAIL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Ciudad Pereira Fecha 02-03-2026	**DIRECCIÓN DE SANIDAD** **UNIDAD PRESTADORA EN SALUD RISARALDA** **SOLICITUD COTIZACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS**	Página 1 de 17

Señores
Prestadores de Servicios de Salud y tecnologías

La Policía Nacional - Dirección de Sanidad – Unidad Prestadora en Salud Risaralda, con miras a adelantar un proceso de contratación (acuerdo de voluntades) mediante la modalidad de **PAGO RETROSPECTIVO(POR EVENTO)**[1] para la **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3"**

******EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN SALUD DEBE REVISAR DETALLADAMENTE LOS SIGUIENTES CRITERIOS QUE SE UTILIZARAN EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES*****

ADVERTENCIA	La cotización solicitada servirá de base para la elaboración de un estudio de mercado y, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes.	
OBJETO.	"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3	
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN.	**Esta cotización se requiere para la elaboración del estudio de previo para la vigencia 2026**, Es importante que el oferente proyecte sus tarifas o precio con el cumplimiento de todas las obligaciones legales (impuesto, IVA, salarios y demás obligaciones prestacionales). Si dentro de la ejecución de acuerdo de voluntades se observa el incumplimiento de alguna de las obligaciones antes mencionadas, se notificará a la autoridad competente (DIAN – MINTRABAJO- GUPP, ect). Igualmente conllevara la terminación unilateral del contrato.	
NORMATIVA APLICABLE	Estatuto de contratación estatal, ley: 80/93 y 1150/07, Decreto 1082/15, guías y manuales de Colombia Compra Eficiente, Decreto 441/2022.	
CONDICIONES DEL FUTURO ACUERDO DE VOLUNTADES	**POLÍTICA AMBIENTAL**	En atención a los principios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad institucional, las organizaciones del sector salud deben adoptar medidas orientadas a la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados de sus actividades. En consecuencia, la Unidad Prestadora de Salud implementa un programa de compras sostenibles que promueve la eficiencia energética, el uso de sustancias químicas y materiales más seguros, la mejora de la calidad del aire, el uso racional de la energía y el agua, la conservación de los recursos naturales y la correcta gestión y disposición final de los residuos.
		1. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente las obligaciones aquí pactadas, así como todas aquellas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias, éticas y técnicas vigentes o que se expidan durante la ejecución del contrato, relacionadas con la prestación de servicios de salud, la ética profesional, la buena práctica médica, el

[1] Decreto 441 de 2022 "*Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud*"

	Obligaciones que deberá atender el contratista .	costumbres. Igualmente, deberá prestar los servicios contratados a todos los afiliados que acrediten [illegible] cuenten con la correspondiente autorización del CONTRATANTE, cubriendo, según aplique, actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, valoración integral, educación para la salud, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. **2.** Prestar los servicios de manera directa, encontrándose prohibida la subcontratación del objeto contractual, salvo las excepciones legales o expresamente autorizadas, en especial las previstas en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en la Circular Externa 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, casos en los cuales deberá cumplirse estrictamente la normatividad aplicable en materia de habilitación de servicios. **3.** Garantizar la prestación de los servicios con criterios de eficacia, oportunidad, agilidad y accesibilidad, conforme a lo pactado, observando lo dispuesto en el Instructivo 007 de 2023 – "Derechos y deberes de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional". **4.** Atenderá todos los eventos susceptibles en el/los nivel(es) de complejidad contratado(s), con talento humano idóneo, infraestructura, dotación y estándares conforme a la Resolución 3100 de 2019 (y sus modificaciones). **5.** Remitirá al afiliado a IPS habilitada cuando la complejidad exceda el alcance del contrato, garantizando continuidad, oportunidad y seguridad. Se abstendrá de remisiones injustificadas; las irregularidades serán evaluadas por el Supervisor para traslado a la Regional, sin perjuicio de acciones contractuales. **6.** Responderá oportuna y motivadamente a solicitudes del CONTRATANTE sobre revisión de medicamentos, sustentadas en la condición clínica del afiliado. **7.** EL CONTRATISTA deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas correspondientes. **8.** Garantizar la observancia estricta de la prohibición de prebendas, dádivas o beneficios provenientes de productores o distribuidores de tecnologías en salud, incluyendo medicamentos, conforme a la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria de Salud – Ley 1751 de 2015 **9.** Remitir a los afiliados a las rutas de atención definidas por el CONTRATANTE, de acuerdo con su condición clínica. **10.** Los indicadores de satisfacción y obligatorios se evaluarán de manera mensual, los indicadores que no se encuentren normados serán acordados entre las partes. La verificación estará a cargo del supervisor. El prestador deberá entregar la información que se requiera para la medición y el seguimiento de los indicadores. **11.** Asistir a reuniones periódicas y mesas técnicas para evaluar la ejecución del contrato y cumplir con los compromisos acordados en las mesas.

12. Cumplir con las exigencias legales y éticas contenidas en la Resolución 0839 de 2017 o norma que lo adicione, modifique o sustituya, para la custodia y gestión de la historia clínica de los pacientes, garantizando en todo momento la reserva legal a la que se encuentra sometido dicho documento.

13. Contar con el Sistema de Información al Usuario -SIAU-, donde se evalúe la satisfacción del usuario, se realicen acciones de mejoramiento y se garantice la respuesta oportuna de las PQRD recibidas directamente por el contratista y las trasladas por el contratante. Cabe resalta que la respuesta, debe estar dentro del término establecido en la Circular Externa 2023151000000010-5 de 2023.

14. Reportar a la contratante los eventos de Interés de farmacovigilancia, tecnovigilanda y reactivovigilanda, adjuntando los análisis realizados por el comité de farmacovigilancia o quien haga sus veces en la institución. Notificar a la contratante el nombre y datos del contacto del responsable Institucional de dichos programas.

15. Realizar el reporte de los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los usuarios con discapacidad mental o física, o cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual, acompañada de la respectiva notificación ante las autoridades competentes.

16. Entregar los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad del dato de origen de conformidad con el decreto 441 de 2022 y las demás normas vigentes, incluyendo el número de contrato suscrito entre las partes.

17. Las partes se sujetan la guía recepción, radicación y obligación de cuentas medicas de la Dirección de Sanidad (1LF-PR-0008), e igualmente a las disposiciones legales referente a glosas, devoluciones y respuestas previsto en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 2284 de 2023, así como la demás normatividad vigente aplicable, que las modifique, aclaren o adicionen.

18. EL CONTRATISTA responderá civil, disciplinaria, fiscal y/o penalmente por sus acciones u omisiones o las del personal a su cargo, ya que los servicios se contratan bajo condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia. Así, deberá dejar indemne AL CONTRATANTE por cualquier reclamación, sanción o condena que le vincule.

19. Las partes expresamente declaran la exclusión de cualquier tipo de relación laboral entre ellas, como con el personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución y cumplimiento del presente contrato. LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera y no estará sometida a subordinación ni solidaridad laboral, con el contratante, razón por la cual se obliga a mantener indemne a LA CONTRATANTE frente a cualquier reclamación o demanda laboral.

		20. [illegible] de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u [illegible] contractual.
		21. EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes la habilitación de servicios, permisos, registros, licencias y títulos especiales que requiera la Ley o las autoridades para el ejercicio de la profesión y actividades contratadas. Además, asumirá íntegramente la responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a terceros por la extralimitación o por la ausencia de los requisitos, permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la Ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias. En caso de que un servicio, sea inhabilitado por autoridad competente, o por fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado, el contratista deberá informar de manera inmediata al responsable de seguimiento contractual designado. 22. El **CONTRATISTA** debe Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de julio 10 de 2003 y de la Ley 100 de 1993; Para tal fin el contratista allegara certificación firmada por el Representante Legal y revisor fiscal, donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, y los demás que la ley le ordene), el supervisor del contrato puede solicitar las planillas de pago de seguridad social y verificara que el personal se reporta sea el mismo que ejecuta las actividades del presento contrato. 23. **EL CONTRATISTA** debe verificar los derechos de salud del usuario (titular, cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos, etc.) revisando cuidadosamente el documento de identificación y la (s) autorización (es), en caso de duda debe verificar en el ADRES o comunicarse con el área de referencia de la Unidad prestadora de salud. No obstante, la IPS como entidad de salud está obligada a atender la URGENCIA VITAL de acuerdo al decreto 412 de 1992 de Ministerio de protección social y demás normas que modifiquen, adiciones. 24. **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, acatará lo establecido en el registro de la autoevaluación de los estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de la página del Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, donde conste una calificación "Moderablemente Aceptable o Aceptable", es decir un puntaje mayor a 60% y deberá mantener la calificación y evidencias de la autoevaluación del SGSST à disposición, las cuales serán objeto de verificación durante la ejecución del contrato. 25. **EL CONTRATISTA** acatará los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Lay 1712 de 2014, del capítulo 25

		Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se [illegible] publicidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional. **26. EL CONTRATISTA** acata lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" así mismo el contratista deberá allegar los antecedentes en caso de aspirar a cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, dicho documento deberá ser entregado al grupo de contratos como antecedente. **27. EL CONTRATISTA** debe atender los criterios Ambientales (según sea el caso): ➢ Ley 1252 de 2008. "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 1672 de 2013. "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental "SINA" y se dicta otras disposiciones. ➢ Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" en cumplimiento adicional con la Resolución 009 del 15 de enero de 2018, "por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional" Apéndice 1 y Apéndice 2 del 2020, garantizando así las buenas prácticas ambientales de su actividad conforme a las compras públicas sostenibles y conforme al manual de contratación. ➢ Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y sus diferentes actualizaciones. ➢ Resolución 591 de 2024 "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades." ➢ Resolución 803 de 2024 "por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto número 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones" ➢ Decreto 302/00 o Decreto 1077/15. "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado". ➢ Decreto 2501 de 2007 "por medio del cual se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica"

- Ley 29 de 1992 "Por la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.
- Resolución 634 de 2022 "Por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones".
- **EL CONTRATISTA,** no puede estar reportado en el Registro Único de Infractores ambientales (RUIA) (ley 1333 del 21 de julio de 2009) y deberá comprometerse a cumplir con todas las normas ambientales durante el desarrollo del presente contrato.

28. **EL CONTRATISTA** se compromete a sostener los precios ofertados durante el tiempo de ejecución del contrato.

29. **El CONTRATISTA** no acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.3 de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.

30. **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el objeto del contrato que se llegue a suscribir como resultado de la adjudicación del proceso de selección, prestando el servicio objeto del presente proceso con el cumplimiento del 100% de las especificaciones, condiciones técnicas y garantías exigidas en el pliego de condiciones y la oferta presentada.

31. EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al Supervisor del Contrato cuando el estado de ejecución contractual alcance los siguientes hitos: cincuenta por ciento (50%), setenta por ciento (70%) y cien por ciento (100%) de ejecución. Una vez se alcance el cien por ciento (100%) de ejecución del contrato, no se autoriza la prestación de servicios adicionales, aun cuando estos hubieren sido autorizados, sin que haya lugar al reconocimiento ni pago de los mismos, por considerarse agotado el objeto contractual.

Otras disposiciones

1. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Ante cualquier controversia las partes deberán acudir inicialmente a los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación de las glosas en salud, si persisten las controversias el contratista puede tramitar ante la Dirección de Sanidad, las glosas no conciliadas, o en su defecto, se recurrirá a la mediación de la superintendencia Nacional de Salud como ente conciliador, según las facultades de la Ley 1122 de 2007(modificada principalmente por la Ley 1438 de 2011), Si transcurridos cuatro (4) meses de formulada la diferencia contractual, ésta no ha podido ser resuelta mediante alguno de dichos mecanismos, las partes quedan en libertad de acudir a la vía judicial.

2. **LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.** Una vez finalizado el plazo de ejecución o agotados los recursos pactados, las

		(dos) días calendario siguientes a la suscripción del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, conforme a lo establecido en la Circular 00009 de 2019 Manual de Contratación de la Policía Nacional. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022, la liquidación deberá incluir el cruce de cuentas definitivo que considere la facturación radicada, las glosas y los pagos efectuados. En subsidio de lo anterior, se aplicará también lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
	FORMA DE PAGO.	 El pago por la prestación de los servicios objeto del contrato se efectuará en pagos parciales en moneda legal colombiana dentro de los (60) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura en la ventanilla de Central de Cuentas de la Unidad, junto con los documentos requeridos para el pago, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC). Los pagos previstos se acreditarán a la cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la Firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. De igual forma, en cumplimiento a la Guía de Lineamientos para la radicación y obligación de Cuentas Médicas (IAR-GU-0002) de la Policía Nacional, el contratista deberá tener en cuenta las otras Condiciones así. • Factura (de acuerdo a la normatividad establecida y los requisitos de Ley artículos 616- 1,616-3 617 y 618 E. T; artículos 772, 773, 774 Código de Comercio, Modificado Ley 1231 de 2008), este documento debe estar a nombre de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el respectivo NIT y soportes de conformidad con lo establecido a la norma que defina la adicione, modifique o sustituya. Teniendo en cuenta el Decreto 2242 de 2015 "Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal" en el Artículo 3, punto 2 - parágrafo I, que a la letra dice:

		Electrónica, deberá entregar al adquiriente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. Así mismo la Dirección de Sanidad, deberán verificar si los proveedores están obligados a facturar electrónicamente y cumplan con el protocolo de habilitación como facturador electrónico según indicaciones del Decreto en mención. NOTA: De conformidad con lo establecido en la CIRCULAR 042 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN del 26 de diciembre de 2023, el proceso para la validación de documentos electrónicos ante la DIAN para las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, "FACTURADOR SIIF NACIÓN". Por consiguiente, las entidades deberán ajustarse a los requisitos y parámetros allí establecidos para el trámite de facturación electrónica, igualmente para las entidades que no están obligadas a facturar electrónicamente, deberán cumplir con el proceso de emisión de documento soporte. Y las demás que se establezca durante la adjudicación
	SANCIONES/ MULTAS Y GARANTÍAS DE LOS ACUERDO DE VOLUNTADES.	**Sanciones/ Multas:** a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890 las partes acuerdan que EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con Multas cuyo valor se liquidará con base en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de lo no entregado por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario, que se descontara del saldo que le adeude la Entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, y/o alguno de los requisitos de legalización, la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.3 DE LA POLICÍA NACIONAL podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. c). PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que cause a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3 No obstante, la Regional de Aseguramiento en

		del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme fa resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **Garantías:** Garantía Única, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato incluyendo en ellas el pago de multas y Clausula Penal Pecuniaria. Esta Garantía consistirá en cualquier clase de garantía según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 o una Póliza expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia, las pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, la cual deberá presentarse dentro de los Tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de la aceptación de oferta y deben mantenerse vigente durante la vida y liquidación de la misma. Dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Estimación del riesgo por 20% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 2. DE CALIDAD DEL SERVICIO: Estimación del riesgo por 50% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y por (1) un año más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 3. NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Estimación del riesgo por 5% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS – HOSPITALES: Ampara la responsabilidad civil profesional clínicas – hospitales del asegurado por los perjuicios causados a terceros derivada de la posesión y el uso de los aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o terapéuticos, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica, la cobertura cubre también la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales o daños personales, se ampara también los daños ocurridos como consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes, ampara igualmente, los gastos judiciales y/o gastos de defensa sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza en el agregado vigencia

		Contratista sea inferior a los mínimos legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, para aquellos contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500 smlmv),, y deberá extenderse con un término igual a la ejecución del contrato. (se aclara que la póliza debe ser exclusiva para el contrato y el Asegurado será: Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el NIT 900.339.410-8// beneficiarios: terceros afectados). **Nota 1**: Si llegado el caso EL CONTRATISTA, aporta la póliza global o anual, esta se debe endosar, lo que significa que la regional de aseguramiento en salud No.3, es asegurado adicional, durante la ejecución del servicio contratado, igualmente para que la póliza global sea aceptada debe cumplir el plazo y los amparos solicitados por la RASES 3. **Nota 2**: En caso de que el contratista, mediante escrito debidamente motivado, demuestre dificultades técnicas, económicas o legales para adquirir o endosar una póliza específica de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, podrá presentar un certificado expedido por la aseguradora de su póliza global, siempre que: a) El certificado indique expresamente que la póliza global cubre el contrato objeto de esta contratación, incluyendo el número de contrato. b) La póliza global tenga un valor asegurado mínimo de 200 SMMLV, sin deducibles que afecten la suficiencia de la cobertura. c) La póliza incluya cubra los riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en el marco de la prestación del servicio contratado. d) Se adjunte copia del clausulado completo de la póliza, incluyendo condiciones generales, particulares, exclusiones y vigencia. En ningún caso la presentación de la póliza global exonerará al contratista de su responsabilidad frente a siniestros o daños derivados del contrato, los cuales deberán ser cubiertos conforme al valor asegurado exigido
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	El oferente debe estar habilitado para la prestación del servicio, si algunos de CUPS relacionado en el anexo 1, no son prestado directamente por la IPS debe mencionar el consorcio, unión temporal o alianza suscrita con la IPS externa	
INDICADORES	Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 441 de 2022, referente a los indicadores de: ****La calidad de la atención, gestión y Los resultados en Salud**** el oferente debe mencionar que oportunidad se manejara para los servicios cotizados, cabe resaltar que la oportunidad de los servicios cotizados debe ser razonable y ajustada los criterios en salud.	
VALOR OFRECIDO.	Para realizar la cotización se deben tener en cuenta todos los gastos en los que se incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, publicaciones, constitución de garantías única, transporte, operarios, etc. **cuando las tarifas sean entregas en manuales tarifarios (SOAT, ISS, UVT, UVB), el proveedor de salud debe entregar adicional la conversión en pesos**	
PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN.	El plazo para entregar la cotización es hasta el día 06 de marzo del presente año al correo electrónico luis.rincon4046@correo.policia.gov.co N° celular 313-4705453	

Atentamente,

Intendente **LUIS FERNANDO RINCON MONTEJO**
Responsable planeación UPRES-DERIS
Estructurador estudio previo

Anexo: cuadro 1

Calle 94 Avenida Villa Olímpica -Frente a Expofuturo
Teléfono: 3164770 ext. 8307
deris.upres-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO 1

NOTA: diligenciar el sigueinte cuadro sin modificar el orden, asi mismo en el exel anexo en la cotizacion

ITEM	DESCRIPCIÓN	SI OFERTA	NO OFERTA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ANCLAJE CON AGUJAS DE 5.0MM	x		$ 2.687.585,00
2	ANCLAJE DE 2.7MM	X		$ 2.450.794,00
3	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 4.5MM	X		$ 3.610.372,00
4	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 3.5MM	X		$ 3.298.798,00
5	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 2.8MM	X		$ 3.563.197,00
6	ANCLAJE PEEK DE 5.5MM	X		$ 2.631.838,00
7	ANCLAJE DE 1.3MM	X		$ 3.326.351,00
8	ANCLAJE 2,6 CON SUPERSUTURA	X		$ 2.269.258,00
9	ANCLAJE 2.6 MM DOBLE SUTURA	X		$ 2.347.799,00
10	ANCLAJE 2.8 MM	X		$ 2.294.258,00
11	ANCLAJE E 3 DOBLE SUTURA	X		$ 2.866.592,00
12	ANCLAJE PERCUTANEO 2.4 MM	X		$ 3.035.410,00
13	ANCLAJE 5.5 MM DOBLE SUTURA	X		$ 2.985.890,00
14	TENODESIS BICEPS PROXIMAL CERRADO	X		$ 2.950.733,00
15	TENODESIS BICEPS PROXIMAL ABIERTO	X		$ 2.982.726,00
16	HILO DE PASASUTURA	X		$ 1.544.348,00
17	AGUJA PASADOR SUTURAS MANGUITO	X		$ 1.284.884,00
18	MANGUERA DE IRRIGACION	X		$ 845.644,00
19	MANGUERA DE IRRIGACIÓN - EXTENSIÓN	X		$ 996.145,00
20	MANGUERA DE IRRIGACION -MODULAR	X		$ 1.194.025,00
21	FELT PADS FOR FLOOR SUCTION SYSTEM	X		$ 423.046,00

DIRECCIÓN DE SANIDAD

	IMPLANTES PARA RODILLA			
ITEM	DESCRIPCIÓN			
22	TORNILLLO DE INTERFERENCIA BIOABSORBIBLE	x		$ 1.862.854,00
23	TORNILLO OSTEOCONDUCTOR	X		$ 2.101.542,00
24	IMPLANTE DE SUSPENCIÓN PARA FIJACIÓN FEMORAL DE 15MM	X		$ 2.538.552,00
25	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE	X		$ 1.879.798,00
26	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIOCOMPOSITE	X		$ 2.073.094,00
27	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN AJUSTABLE	X		$ 3.058.537,00
28	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN HTH	X		$ 2.598.418,00
29	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN ABS	X		$ 1.938.884,00
30	BOTÓN DE TENOSUSPENSIÓN ALL INSIDE	X		$ 2.494.674,00
31	PLACA SEGURIDAD PARA BOTON AJUS	X		$ 1.574.528,00
32	TORNILLO DE TENODESIS	X		$ 2.006.880,00
33	TORNILLO DE BIO-TENODESIS	X		$ 2.243.008,00
34	PIN PUNTA DE BROCA	X		$ 494.046,00
35	GUIA DE NITINOL	X		$ 485.412,00
36	GUIAS PARA TORNILLOS	X		$ 483.680,00
37	DRILL PIN, SISTEMA DE TENOSUSPENSIÓN 4 MM	X		$ 1.681.726,00
38	CANULA GENERICA PARA ARTROSCOPIA	X		$ 490.844,00
ITEM	DESCRIPCIÓN			
39	KIT REPARADOR MENISCAL SMALL	X		$ 3.594.978,00
40	KIT REPARADOR MENISCAL MEDIUM	X		$ 3.705.251,00
41	SUTURA MENISCAL	X		$ 2.519.608,00
42	CORTADOR DE SUTURA MENISCAL	X		$ 1.960.063,00
43	PASADOR HILO SMALL - STRAIGHT	X		$ 2.841.120,00
	INSUMOS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
44	PASADOR DE SUTURA	X		$ 1.290.587,00
45	JUEGO DE TUBERÍA BOMBA DE IRRIGACIÓN	X		$ 890.377,00
46	KIT DE TUNEL CARPIANO	X		$ 1.115.113,00
	PUNTAS RADIOFRECUENCIA			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
47	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 30°	X		$ 1.971.348,00
48	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA DE 40°	X		$ 1.959.353,00
49	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 50°	X		$ 2.079.157,00
50	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 90°	X		$ 1.819.164,00
51	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA RECTA	X		$ 2.087.562,00
52	PUNTA DE RADIOFRECUENCIIA ANGULADO 30°	X		$ 1.740.928,00
53	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA ANGULADO 90°	X		$ 1.776.202,00



	DIRECCIÓN DE SANIDAD			
54	RADIOFRECUENCIA SMALL JOINT	X		$ 2.095.135,00
55	ELECTRODO PARA MENISCO	X		$ 934.722,00
	CANULAS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
56	CANULA DESECHABLE	X		$ 523.099,00
57	CANULA FLEXIBLE	X		$ 543.532,00
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
58	FRESA	X		$ 1.363.892,00
59	HOJAS DE SIERRA	X		$ 849.317,00
	SUTURA			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
60	SUPERSUTURA # 5 W/NEEDLE	X		$ 1.312.534,00
61	SUPERSUTURA # 2 W/NEEDLE	X		$ 459.552,00
62	SUPERSUTURA SIN AGUJA #2	X		$ 469.880,00
63	SUTURA CON OJAL # 2	X		$ 1.855.344,00
64	SUPERSUTURA EN ASA # 2	X		$ 1.352.417,00
65	SUPERSUTURA EN ASA # 2.0	X		$ 1.064.074,00
66	SUPERSUTURA SIN AGUJA # 2-0	X		$ 1.319.570,00
67	SUPERSUTURA # 2-0 W/NEEDLE	X		$ 1.319.570,00
68	SUPERSUTURA # 4-0 W/NEEDLE	X		$ 1.235.100,00
69	SUPERSUTURA EN ASA # 4-0	X		$ 1.270.210,00
	CUCHILLAS SHAVER			
ITEM	**DESCRIPCION**			
70	CUCHILLA SHAVER DENTADA 4.2 MM	X		$ 1.425.976,80
71	CUCHILLA SHAVER MIXTA 4.2 MM	X		$ 1.357.090,80
72	CUCHILLA CUDA DE 2.9 MM	X		$ 1.311.904,80
73	CUCHILLA CUDA DE 3.5 MM	X		$ 1.287.640,80
74	CUCHILLA DE 3.5 MM SENCILLA	X		$ 1.178.358,00
75	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 3.5	X		$ 1.313.773,20
76	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 4.8	X		$ 1.333.783,20
77	CUCHILLA PARA SHAVER 4.2 MM	X		$ 1.273.609,20
78	CUCHILLA PARA SHAVER 4.8 MM	X		$ 1.248.469,20
79	CUCHILLA SHAVER 5.5 MM	X		$ 1.254.510,00
80	CUCHILLA CONCAVA 4.2MM	X		$ 1.374.896,40
81	CUCHILLA FULL RADIUS 4,5		x	
82	CUCHILLA PARA SHEIVER ULTRACUT DE 4.2 MM	X		$ 1.312.210,80
	GUIA ROSCADA Y CLAVOS			
ITEM	**DESCRIPCION**			



DIRECCIÓN DE SANIDAD

83	CLAVOS DE KIRSCHNER DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS 1,0 AL 2,0 y 25 x 25cm	x		$ 96.585,60
84	GUIA PTA LISA O PTA TROCAR 0.9MMX10CM	X		$ 167.522,40
85	GUIAS ROSCADAS DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS (0.9MM X 150MM, 1.25 X 150 MM; 1.5MM X 150 MM; 2.0 X 230MM; 2.3 X 230MM)	X		$ 232.710,00
86	GUIAS ROSCADAS DE (3.0 X 400 MM o 3.2 X 400 MM)	X		$ 218.032,80
	TOTAL SISTEMA PEQUEÑOS FRAGMENTOS DE PIE			
ITEM	**DESCRIPCION**			
87	ANCLAJES	X		$ 4.414.038,00
	TOTAL KIT ARTROSCOPIA DE TOBILLO			
ITEM	**DESCRIPCION**			
88	TORNILLO DE ANCLAJE FASTAK 2.8 MM	X		$ 1.790.378,40
89	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		$ 1.843.900,80
90	ANCLAJE BIOCOMPOSITE SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		$ 182.145,60
91	TORNILLO DE ANCLAJE PERCUTANEO SUTURETAK 2.4 MM	X		$ 182.145,60
92	PEEK PUSHLOCK 2.9 MM X 15.5 MM	X		$ 2.594.131,20
93	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		$ 2.106.996,00
94	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 2.337.541,20
95	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA TIGERTAIL	X		$ 2.371.819,20
96	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 MM DOBLE SUTURA	X		$ 2.245.110,00
97	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 2.433.252,00
98	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 2.576.970,00
99	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW 5.0 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 2.300.745,60
100	TORNILLO DE ANCLAJE SWIVELOCK SP 4.75 MM VENTED	X		$ 2.657.356,80
101	SWIVELOCK BIOCOMPOSITE 4.7MM X 19.1MM VENTED OJAL CERRADO	X		$ 2.036.794,80
102	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1MM W/BLUE FIBERTAPE LOOP	X		$ 2.036.794,80
103	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1 MM W/BLACK TIGERTAPE LOOP	X		$ 3.007.816,80
104	PEEK PUSHLOCK 4.5 MM X 24 MM	X		$ 3.254.634,00
105	SWIVELOCK TENODESIS BICEPS PROXIMAL 7 MM X 19.5 MM	X		$ 1.936.030,80
106	KIT REPARACIÓN DOGBONE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	X		$ 1.428.070,80
107	KIT REPARACION AC GRAFTROPE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	X		$ 1.428.070,80
108	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 7 CMS (AMARILLA)	X		$ 276.888,00
109	CANULA TWIST-IN 6 MM X 7 CMS (VERDE)	X		$ 401.332,80
110	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 9 CMS (AZUL)	X		$ 604.046,40
111	CANULA CRISTAL 5.75 MM X 7 CMS (NARANJA)	X		$ 401.332,80
112	CANULA GEMINI	X		$ 1.090.526,40
113	SUTURELASSO 45°	x		

DIRECCIÓN DE SANIDAD

114	SUTURELASSO 90º		x	
115	CORKSCREW SUTURELASSO 45º LEFT	X		$ 1.404.595,20
116	CORKSCREW SUTURELASSO 45º RIGHT	X		$ 1.360.982,40
117	SUTURELASSO SD 90º STRAIGHT	X		$ 1.404.595,20
118	SUTURELASSO SD 90º CURVE LEFT	X		$ 1.404.595,20
119	SUTURELASSO SD 90º CURVE RIGHT	X		$ 1.360.982,40
120	QUICKPASS WIRE LOOP	X		$ 1.338.254,40
121	AGUJA SCORPION	X		$ 1.143.175,20
122	AGUJA SCORPION MULTIFIRE	X		$ 954.151,20
123	CABLE DE IRRIGACION	X		$ 681.279,60
124	CABLE DE IRRIGACIÓN + EXTENSIÓN	X		$ 1.063.312,80
125	AGUJA VIUDA	X		$ 131.852,40
126	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 20 MM	X		$ 1.333.035,60
127	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 25 MM	X		$ 1.333.035,60
128	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 20 MM	X		$ 1.333.035,60
129	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 25 MM	X		$ 1.333.035,60
130	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 20 MM	X		$ 1.333.035,60
131	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 25 MM	X		$ 1.333.035,60
132	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 20 MM	X		$ 1.333.035,60
133	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 25 MM	X		$ 1.333.035,60
134	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 20 MM	X		$ 1.333.035,60
135	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 25 MM	X		$ 1.333.035,60
136	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 20 MM	X		$ 1.333.035,60
137	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 25 MM	X		$ 1.333.035,60
138	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 7 X 28 MM	X		$ 1.720.354,80
139	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 9 X 28 MM	X		$ 1.720.354,80
140	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 7 X 23 MM	X		$ 1.720.354,80
141	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 8 X 23 MM	X		$ 1.720.354,80
142	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 9 X 23 MM	X		$ 1.720.354,80
143	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 7.5-9 X 35 MM	X		$ 1.720.354,80
144	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 8.5-10 X 35 MM	X		$ 1.720.354,80
145	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 9.5-11 X 35 MM	X		$ 1.720.354,80
146	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 10,5-12 X 35 MM	X		$ 1.720.354,80
147	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 8 X 20 MM	X		$ 1.720.354,80
148	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 9 X 20 MM	X		$ 1.720.354,80
149	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 10 X 20 MM	X		$ 1.720.354,80

150	RETROCUTTER, 6 MM		x	
151	RETROCUTTER, 7 MM		X	
152	RETROCUTTER, 8 MM		X	
153	RETROCUTTER, 9 MM		X	
154	RETROCUTTER, 10 MM		X	
155	RETROCUTTER, 11 MM		X	
156	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM CANNULATED		X	
157	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM NON CANNULATED		X	
158	ACL TIGHTROPE		X	
159	ACL TIGHTROPE RT		X	
160	ACL TIGHTROPE BTB		X	
161	TIGHTROPE EXTENDER		X	
162	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 40 MM	X		$ 1.720.354,80
163	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 50 MM	X		$ 1.720.354,80
164	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 40 MM	X		$ 1.615.867,20
165	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 50 MM	X		$ 1.615.867,20
166	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 4 X10 MM	X		$ 2.770.123,20
167	TORNILLO DE TENODESIS 5,5 X 15 MM	X		$ 2.770.123,20
168	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 5.5 X 15 MM	X		$ 2.770.123,20
169	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 7 X 23 MM	X		$ 2.770.123,20
170	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 8 X 23 MM	X		$ 2.770.123,20
171	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 9 X 23 MM	X		$ 2.770.123,20
172	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 4MM X 10MM	X		$ 2.770.123,20
173	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 5.5MM X 15MM	X		$ 2.770.123,20
174	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 7MM X 23MM	X		$ 2.770.123,20
175	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 8 X 23MM	X		$ 2.770.123,20
176	OATS DESCARTABLE X 6 MM	X		$ 4.742.946,00
177	OATS DESCARTABLE X 8 MM	X		$ 4.742.946,00
178	PIN CON OJAL	X		$ 210.667,20
179	PIN PUNTA DE BROCA 2.4 MM	X		$ 560.930,40
180	GUIA DE NITINOL 2 MM	X		$ 325.101,60
181	GUIA DE NITINOL 1.1 MM	X		$ 408.268,80
182	GUIAS TRANSFIX	X		$ 311.253,60
183	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM	X		$ 311.253,60
184	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM CLOSED	X		$ 311.253,60
185	DARDO CONDRAL X 18 MM	X		$ 311.253,60
186	MENISCAL CINCH	X		$ 3.702.200,40
187	CORTADOR DE SUTURA		x	
188	AGUJAS DE REPARACION MENISCAL	X		$ 1.200.693,60

DIRECCIÓN DE SANIDAD				
189	RADIOFRECUENCIA		x	
190	TORNILLO DE INTERFERENCIA PLGA	X		$ 2.689.966,80
191	TORNILLO DE INTERFERENCIA PEEK 12*28	X		$ 1.892.224,80
192	SISTEMA DE SUSPENSIÓN AJUSTABLE	X		$ 6.088.776,00
193	SISTEMA DE REPARACIÓN MENISCAL	X		$ 2.686.351,20
194	SUPER SUTURA 3 CON AGUJA	X		$ 1.025.142,00
195	SET DE CUCHILLAS Y FRESAS	X		$ 1.601.464,80
196	JUGGER STICH	X		$ 5.920.003,20
197	ANCLAJE TODO SUTURA 1.5 MM	X		$ 3.129.151,20
198	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 2.0	X		$ 2.653.615,20
199	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 3.5	X		$ 2.271.969,60
200	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 5.0	X		$ 2.121.808,80
201	ANCLAJE MEDIAL BIOCOMPOSITE	X		$ 2.596.492,80
202	ANCLAJE LABRAL PEEK 2.9	X		$ 3.635.090,40

ENTIDAD: TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD SAS

DIRECCIÓN: CALLE 60 # 6 A – 2 5 LIMONAR

TELÉFONO: 3103594518

EMAIL: direccioncomercial@traumasur.com

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE VENTAS: DIANA PATRICIA AGUDELO CELIS

EMAIL: direccioncomercial@traumasur.com

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: DIANA PATRICIA AGUDELO CELIS



FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Ciudad Pereira Fecha 02-03-2026

Señores
Prestadores de Servicios de Salud y tecnologías

La Policía Nacional - Dirección de Sanidad – Unidad Prestadora en Salud Risaralda, con miras a adelantar un proceso de contratación (acuerdo de voluntades) mediante la modalidad de **PAGO RETROSPECTIVO(POR EVENTO)**[1] para la **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3"**

******EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN SALUD DEBE REVISAR DETALLADAMENTE LOS SIGUIENTES CRITERIOS QUE SE UTILIZARAN EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES******

ADVERTENCIA	La cotización solicitada servirá de base para la elaboración de un estudio de mercado y, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes.	
OBJETO.	"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3	
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN.	**Esta cotización se requiere para la elaboración del estudio de previo para la vigencia 2026**. Es importante que el oferente proyecte sus tarifas o precio con el cumplimiento de todas las obligaciones legales (impuesto, IVA, salarios y demás obligaciones prestacionales). Si dentro de la ejecución de acuerdo de voluntades se observa el incumplimiento de alguna de las obligaciones antes mencionadas, se notificará a la autoridad competente (DIAN – MINTRABAJO- GUPP, ect). Igualmente conllevara la terminación unilateral del contrato.	
NORMATIVA APLICABLE	Estatuto de contratación estatal, ley: 80/93 y 1150/07, Decreto 1082/15, guías y manuales de Colombia Compra Eficiente, Decreto 441/2022.	
CONDICIONES DEL FUTURO ACUERDO DE VOLUNTADES	**POLÍTICA AMBIENTAL**	En atención a los principios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad institucional, las organizaciones del sector salud deben adoptar medidas orientadas a la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados de sus actividades. En consecuencia, la Unidad Prestadora de Salud implementa un programa de compras sostenibles que promueve la eficiencia energética, el uso de sustancias químicas y materiales más seguros, la mejora de la calidad del aire, el uso racional de la energía y el agua, la conservación de los recursos naturales y la correcta gestión y disposición final de los residuos.
	Obligaciones que deberá atender el contratista.	1. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente las obligaciones aquí pactadas, así como todas aquellas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias, éticas y técnicas vigentes o que se expidan durante la ejecución del contrato, relacionadas con la prestación de servicios de salud, la ética profesional, la buena práctica médica, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Igualmente, deberá prestar los servicios contratados a todos los afiliados que acrediten debidamente su derecho y cuenten con la correspondiente autorización del CONTRATANTE, cubriendo, según aplique, actividades de

[1] Decreto 441 de 2022 "*Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud*"

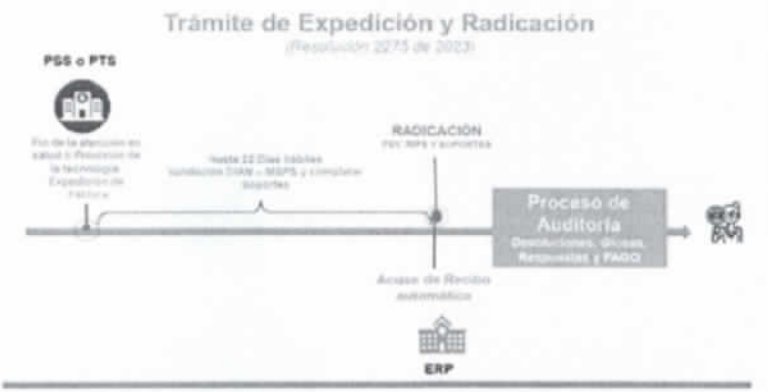
		promoción de la salud, prevención de la enfermedad, valoración integral, educación para la salud, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. 2. Prestar los servicios de manera directa, encontrándose prohibida la subcontratación del objeto contractual, salvo las excepciones legales o expresamente autorizadas, en especial las previstas en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en la Circular Externa 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, casos en los cuales deberá cumplirse estrictamente la normatividad aplicable en materia de habilitación de servicios. 3. Garantizar la prestación de los servicios con criterios de eficacia, oportunidad, agilidad y accesibilidad, conforme a lo pactado, observando lo dispuesto en el Instructivo 007 de 2023 – "Derechos y deberes de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional". 4. Atenderá todos los eventos susceptibles en el/los nivel(es) de complejidad contratado(s), con talento humano idóneo, infraestructura, dotación y estándares conforme a la Resolución 3100 de 2019 (y sus modificaciones). 5. Remitirá al afiliado a IPS habilitada cuando la complejidad exceda el alcance del contrato, garantizando continuidad, oportunidad y seguridad. Se abstendrá de remisiones injustificadas; las irregularidades serán evaluadas por el Supervisor para traslado a la Regional, sin perjuicio de acciones contractuales. 6. Responderá oportuna y motivadamente a solicitudes del CONTRATANTE sobre revisión de medicamentos, sustentadas en la condición clínica del afiliado. 7. EL CONTRATISTA deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas correspondientes. 8. Garantizar la observancia estricta de la prohibición de prebendas, dádivas o beneficios provenientes de productores o distribuidores de tecnologías en salud, incluyendo medicamentos, conforme a la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria de Salud – Ley 1751 de 2015 9. Remitir a los afiliados a las rutas de atención definidas por el CONTRATANTE, de acuerdo con su condición clínica. 10. Los indicadores de satisfacción y obligatorios se evaluarán de manera mensual, los indicadores que no se encuentren normados serán acordados entre las partes. La verificación estará a cargo del supervisor. El prestador deberá entregar la información que se requiera para la medición y el seguimiento de los indicadores. 11. Asistir a reuniones periódicas y mesas técnicas para evaluar la ejecución del contrato y cumplir con los compromisos acordados en las mesas. 12. Cumplir con las exigencias legales y éticas contenidas en la Resolución 0839 de 2017 o norma que lo adicione, modifique o sustituya para la custodia y gestión de la historia clínica de los pacientes, garantizando en todo momento la reserva legal a la que se encuentra sometido dicho documento.

		13. Contar con el Sistema de Información al Usuario -SIAU-, donde se evalúe la satisfacción del usuario, se realicen acciones de mejoramiento y se garantice la respuesta oportuna de las PQRD recibidas directamente por el contratista y las trasladas por el contratante. Cabe resalta que la respuesta, debe estar dentro del término establecido en la Circular Externa 2023151000000010-5 de 2023. 14. Reportar a la contratante los eventos de Interés de farmacovigilancia, tecnovigilanda y reactivovigilanda, adjuntando los análisis realizados por el comité de farmacovigilancia o quien haga sus veces en la institución. Notificar a la contratante el nombre y datos del contacto del responsable Institucional de dichos programas. 15. Realizar el reporte de los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los usuarios con discapacidad mental o física, o cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual, acompañada de la respectiva notificación ante las autoridades competentes. 16. Entregar los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad del dato de origen de conformidad con el decreto 441 de 2022 y las demás normas vigentes, incluyendo el número de contrato suscrito entre las partes. 17. Las partes se sujetan la guía recepción, radicación y obligación de cuentas medicas de la Dirección de Sanidad (1LF-PR-0008), e igualmente a las disposiciones legales referente a glosas, devoluciones y respuestas previsto en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 2284 de 2023, así como la demás normatividad vigente aplicable, que las modifique, aclaren o adicionen. 18. EL CONTRATISTA responderá civil, disciplinaria, fiscal y/o penalmente por sus acciones u omisiones o las del personal a su cargo, ya que los servicios se contratan bajo condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia. Así, deberá dejar indemne AL CONTRATANTE por cualquier reclamación, sanción o condena que le vincule. 19. Las partes expresamente declaran la exclusión de cualquier tipo de relación laboral entre ellas, como con el personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución y cumplimiento del presente contrato. LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera y no estará sometida a subordinación ni solidaridad laboral, con el contratante, razón por la cual se obliga a mantener indemne a LA CONTRATANTE frente a cualquier reclamación o demanda laboral. 20. Las demás contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. 21. EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes la habilitación de servicios, permisos, registros, licencias y títulos especiales que requiera la Ley o las autoridades para el ejercicio de la profesión y actividades contratadas. Además, asumirá íntegramente la responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a terceros por la extralimitación o por la ausencia de los requisitos, permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la Ley o las autoridades administrativas, civiles o

		sanitarias. En caso de que un servicio, sea inhabilitado por autoridad competente, o por fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado, el contratista deberá informar de manera inmediata al responsable de seguimiento contractual designado. 22. El **CONTRATISTA** debe Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de julio 10 de 2003 y de la Ley 100 de 1993; Para tal fin el contratista allegara certificación firmada por el Representante Legal y revisor fiscal, donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, y los demás que la ley le ordene), el supervisor del contrato puede solicitar las planillas de pago de seguridad social y verificara que el personal se reporta sea el mismo que ejecuta las actividades del presento contrato. 23. **EL CONTRATISTA** debe verificar los derechos de salud del usuario (titular, cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos, etc.) revisando cuidadosamente el documento de identificación y la (s) autorización (es), en caso de duda debe verificar en el ADRES o comunicarse con el área de referencia de la Unidad prestadora de salud. No obstante, la IPS como entidad de salud está obligada a atender la URGENCIA VITAL de acuerdo al decreto 412 de 1992 de Ministerio de protección social y demás normas que modifiquen, adiciones. 24. **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, acatará lo establecido en el registro de la autoevaluación de los estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de la página del Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, donde conste una calificación "Moderablemente Aceptable o Aceptable", es decir un puntaje mayor a 60% y deberá mantener la calificación y evidencias de la autoevaluación del SGSST à disposición, las cuales serán objeto de verificación durante la ejecución del contrato. 25. **EL CONTRATISTA** acatará los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Lay 1712 de 2014, del capítulo 25 título 2 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional. 26. **EL CONTRATISTA** acata lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" así mismo el contratista deberá allegar los antecedentes en caso de aspirar a cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, dicho documento deberá ser entregado al grupo de contratos como antecedente.

		27. **EL CONTRATISTA** debe atender los criterios Ambientales (según sea el caso): ➢ Ley 1252 de 2008. "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 1672 de 2013. "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental "SINA" y se dicta otras disposiciones. ➢ Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" en cumplimiento adicional con la Resolución 009 del 15 de enero de 2018, "por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional" Apéndice 1 y Apéndice 2 del 2020, garantizando así las buenas prácticas ambientales de su actividad conforme a las compras públicas sostenibles y conforme al manual de contratación. ➢ Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y sus diferentes actualizaciones. ➢ Resolución 591 de 2024 "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades." ➢ Resolución 803 de 2024 "por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto número 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones" ➢ Decreto 302/00 o Decreto 1077/15. "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado". ➢ Decreto 2501 de 2007 "por medio del cual se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica" ➢ Ley 29 de 1992 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991. ➢ Resolución 634 de 2022 "Por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones". ➢ **EL CONTRATISTA**, no puede estar reportado en el Registro Único de Infractores ambientales (RUIA) (ley 1333 del 21 de julio de 2009) y deberá comprometerse a cumplir con todas las normas ambientales durante el desarrollo del presente contrato.

		28. **EL CONTRATISTA** se compromete a sostener los precios ofertados durante el tiempo de ejecución del contrato. 29. **El CONTRATISTA** no acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.3 de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 30. **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el objeto del contrato que se llegue a suscribir como resultado de la adjudicación del proceso de selección, prestando el servicio objeto del presente proceso con el cumplimiento del 100% de las especificaciones, condiciones técnicas y garantías exigidas en el pliego de condiciones y la oferta presentada. 31. EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al Supervisor del Contrato cuando el estado de ejecución contractual alcance los siguientes hitos: cincuenta por ciento (50%), setenta por ciento (70%) y cien por ciento (100%) de ejecución. Una vez se alcance el cien por ciento (100%) de ejecución del contrato, no se autoriza la prestación de servicios adicionales, aun cuando estos hubieren sido autorizados, sin que haya lugar al reconocimiento ni pago de los mismos, por considerarse agotado el objeto contractual. **Otras disposiciones** 1. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Ante cualquier controversia las partes deberán acudir inicialmente a los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación de las glosas en salud, si persisten las controversias el contratista puede tramitar ante la Dirección de Sanidad, las glosas no conciliadas, o en su defecto, se recurrirá a la mediación de la superintendencia Nacional de Salud como ente conciliador, según las facultades de la Ley 1122 de 2007(modificada principalmente por la Ley 1438 de 2011), Si transcurridos cuatro (4) meses de formulada la diferencia contractual, ésta no ha podido ser resuelta mediante alguno de dichos mecanismos, las partes quedan en libertad de acudir a la vía judicial. 2. **LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.** Una vez finalizado el plazo de ejecución o agotados los recursos pactados, las partes procederán a la liquidación del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, conforme a lo establecido en la Resolución 00090 de 2018 (Manual de Contratación de la Policía Nacional). En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022, la liquidación deberá incluir el cruce de cuentas definitivo que considere la facturación radicada, las glosas y los pagos efectuados. En subsidio de lo anterior, se aplicará también lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

	FORMA DE PAGO.	 El pago por la prestación de los servicios objeto del contrato se efectuará en pagos parciales en moneda legal colombiana dentro de los (60) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura en la ventanilla de Central de Cuentas de la Unidad, junto con los documentos requeridos para el pago, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC). Los pagos previstos se acreditarán a la cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la Firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. De igual forma, en cumplimiento a la Guia de Lineamientos para la radicación y obligación de Cuentas Médicas (IAR-GU-0002) de la Policia Nacional, el contratista deberá tener en cuenta las otras Condiciones así. • Factura (de acuerdo a la normatividad establecida y los requisitos de Ley artículos 616- 1,616-3 617 y 618 E. T; artículos 772, 773, 774 Código de Comercio, Modificado Ley 1231 de 2008), este documento debe estar a nombre de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el respectivo NIT y soportes de conformidad con lo establecido a la norma que defina la adicione, modifique o sustituya. Teniendo en cuenta el Decreto 2242 de 2015 "Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal" en el Artículo 3, punto 2 - parágrafo I, que a la letra dice: "El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquiriente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital...", las unidades de la Dirección de Sanidad deberán verificar si los proveedores están obligados a facturar electrónicamente y cumplan con el protocolo de habilitación como facturador electrónico según indicaciones del Decreto en mención. NOTA: De conformidad con lo establecido en la CIRCULAR 042 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN del 26 de diciembre de 2023, el proceso para la validación de documentos electrónicos ante la DIAN para las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación se realizará a través del Sistema Facturación

		Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, "FACTURADOR SIIF NACIÓN". Por consiguiente, las entidades deberán ajustarse a los requisitos y parámetros allí establecidos para el trámite de facturación electrónica, igualmente para las entidades que no están obligadas a facturar electrónicamente, deberán cumplir con el proceso de emisión de documento soporte. Y las demás que se establezca durante la adjudicación
	SANCIONES/ MULTAS Y GARANTÍAS DE LOS ACUERDO DE VOLUNTADES.	**Sanciones/ Multas:** a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890 las partes acuerdan que EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con Multas cuyo valor se liquidará con base en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de lo no entregado por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario, que se descontara del saldo que le adeude la Entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, y/o alguno de los requisitos de legalización, la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.3 DE LA POLICÍA NACIONAL podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. c). PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que cause a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3 No obstante, la Regional de Aseguramiento en Salud No.3 se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme fa resolución que imponga multas, podrá

		tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **Garantías:** Garantía Única, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato incluyendo en ellas el pago de multas y Clausula Penal Pecuniaria. Esta Garantía consistirá en cualquier clase de garantía según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 o una Póliza expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia, las pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, la cual deberá presentarse dentro de los Tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de la aceptación de oferta y deben mantenerse vigente durante la vida y liquidación de la misma. Dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Estimación del riesgo por 20% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 2. DE CALIDAD DEL SERVICIO: Estimación del riesgo por 50% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y por (1) un año más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 3. NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Estimación del riesgo por 5% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS – HOSPITALES: Ampara la responsabilidad civil profesional clínicas – hospitales del asegurado por los perjuicios causados a terceros derivada de la posesión y el uso de los aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o terapéuticos, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica, la cobertura cubre también la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales o daños personales, se ampara también los daños ocurridos como consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes, ampara igualmente, los gastos judiciales y/o gastos de defensa sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza en el agregado vigencia no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, para aquellos contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500 smlmv),. y deberá extenderse con un término igual a la ejecución del contrato. (se aclara que la póliza debe ser exclusiva para el contrato y el Asegurado será: Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el NIT 900.339.410-8// beneficiarios: terceros afectados). **Nota 1**: Si llegado el caso EL CONTRATISTA, aporta la póliza global o anual, esta se debe endosar, lo que significa que la regional de aseguramiento en salud No.3, es asegurado adicional, durante la ejecución del servicio contratado, igualmente para que la póliza global sea aceptada debe cumplir el plazo y los amparos solicitados por la RASES 3.

		Nota 2: En caso de que el contratista, mediante escrito debidamente motivado, demuestre dificultades técnicas, económicas o legales para adquirir o endosar una póliza especifica de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, podrá presentar un certificado expedido por la aseguradora de su póliza global, siempre que: a) El certificado indique expresamente que la póliza global cubre el contrato objeto de esta contratación, incluyendo el número de contrato. b) La póliza global tenga un valor asegurado mínimo de 200 SMMLV, sin deducibles que afecten la suficiencia de la cobertura. c) La póliza incluya cubra los riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en el marco de la prestación del servicio contratado. d) Se adjunte copia del clausulado completo de la póliza, incluyendo condiciones generales, particulares, exclusiones y vigencia. En ningún caso la presentación de la póliza global exonerará al contratista de su responsabilidad frente a siniestros o daños derivados del contrato, los cuales deberán ser cubiertos conforme al valor asegurado exigido
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	El oferente debe estar habilitado para la prestación del servicio, si algunos de CUPS relacionado en el anexo 1, no son prestado directamente por la IPS debe mencionar el consorcio, unión temporal o alianza suscrita con la IPS externa	
INDICADORES	Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 441 de 2022, referente a los indicadores de: ****La calidad de la atención, gestión y Los resultados en Salud***** el oferente debe mencionar que oportunidad se manejara para los servicios cotizados, cabe resaltar que la oportunidad de los servicios cotizados debe ser razonable y ajustada los criterios en salud.	
VALOR OFRECIDO.	Para realizar la cotización se deben tener en cuenta todos los gastos en los que se incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, publicaciones, constitución de garantías única, transporte, operarios, etc. **cuando las tarifas sean entregas en manuales tarifarios (SOAT, ISS, UVT, UVB), el proveedor de salud debe entregar adicional la conversión en pesos**	
PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN.	El plazo para entregar la cotización es hasta el dia 06 de marzo del presente año al correo electrónico luis.rincon4046@correo.policia.gov.co N° celular 313-4705453	

Atentamente,

Intendente **LUIS FERNANDO RINCON MONTEJO**
Responsable planeación UPRES-DERIS
Estructurador estudio previo

Anexo: cuadro 1

ANEXO 1

NOTA; diligenciar el sigueinte cuadro sin modificar el orden, asi mismo en el exel anexo en la cotizacion

ITEM	DESCRIPCIÓN	SI OFERTA	NO OFERTA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ANCLAJE CON AGUJAS DE 5.0MM	X		$ 1.545.851
2	ANCLAJE DE 2.7MM	X		$ 1.789.562
3	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 4.5MM	X		$ 1.782.801
4	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 3.5MM	X		$ 1.782.801
5	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 2.8MM	X		$ 1.669.964
6	ANCLAJE PEEK DE 5.5MM	X		$ 1.826.846
7	ANCLAJE DE 1.3MM	X		$ 1.859.467
8	ANCLAJE 2,6 CON SUPERSUTURA	X		$ 1.789.562
9	ANCLAJE 2.6 MM DOBLE SUTURA	X		$ 1.789.562
10	ANCLAJE 2.8 MM	X		$ 1.789.562
11	ANCLAJE E 3 DOBLE SUTURA	X		$ 887.221
12	ANCLAJE PERCUTANEO 2.4 MM	X		$ 1.957.334
13	ANCLAJE 5.5 MM DOBLE SUTURA	X		$ 1.826.846
14	TENODESIS BICEPS PROXIMAL CERRADO	X		$ 2.544.535
15	TENODESIS BICEPS PROXIMAL ABIERTO	X		$ 2.544.535
16	HILO DE PASASUTURA	X		$ 972.136
17	AGUJA PASADOR SUTURAS MANGUITO	X		$ 335.460
18	MANGUERA DE IRRIGACION	X		$ 398.856
19	MANGUERA DE IRRIGACIÓN - EXTENSIÓN	X		$ 398.856
20	MANGUERA DE IRRIGACION -MODULAR	X		$ 398.856
21	FELT PADS FOR FLOOR SUCTION SYSTEM		X	
	IMPLANTES PARA RODILLA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**			
22	TORNILLLO DE INTERFERENCIA BIOABSORBIBLE	X		$ 1.310.004
23	TORNILLO OSTEOCONDUCTOR	X		$ 1.310.004
24	IMPLANTE DE SUSPENCIÓN PARA FIJACIÓN FEMORAL DE 15MM	X		$ 1.503.863
25	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE	X		$ 1.310.004
26	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIOCOMPOSITE	X		$ 1.310.004
27	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN AJUSTABLE	X		$ 1.503.863
28	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN HTH	X		$ 1.503.863
29	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN ABS	X		$ 1.503.863
30	BOTÓN DE TENOSUSPENSIÓN ALL INSIDE	X		$ 1.503.863
31	PLACA SEGURIDAD PARA BOTÓN AJUS	X		$ 1.101.001
32	TORNILLO DE TENODESIS	X		$ 2.544.535
33	TORNILLO DE BIO-TENODESIS	X		$ 2.544.535
34	PIN PUNTA DE BROCA	X		$ 217.493
35	GUIA DE NITINOL	X		$ 227.553
36	GUIAS PARA TORNILLOS	X		$ 227.553
37	DRILL PIN, SISTEMA DE TENOSUSPENSIÓN 4 MM	X		$ 217.493
38	CANULA GENERICA PARA ARTROSCOPIA	X		$ 280.815
ITEM	**DESCRIPCIÓN**			
39	KIT REPARADOR MENISCAL SMALL	X		$ 1.826.987
40	KIT REPARADOR MENISCAL MEDIUM	X		$ 1.826.987
41	SUTURA MENISCAL	X		$ 1.826.987
42	CORTADOR DE SUTURA MENISCAL		X	
43	PASADOR HILO SMALL - STRAIGHT	X		$ 335.460
	INSUMOS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
44	PASADOR DE SUTURA	X		$ 972.136
45	JUEGO DE TUBERÍA BOMBA DE IRRIGACIÓN	X		$ 398.856
46	KIT DE TUNEL CARPIANO		X	
	PUNTAS RADIOFRECUENCIA			

ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
47	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 30°	X		$ 1.776.068
48	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA DE 40°	X		$ 1.776.068
49	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 50°	X		$ 1.776.068
50	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 90°	X		$ 1.776.068
51	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA RECTA	X		$ 1.776.068
52	PUNTA DE RADIOFRECUENCIIA ANGULADO 30°	X		$ 1.776.068
53	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA ANGULADO 90°	X		$ 1.776.068
54	RADIOFRECUENCIA SMALL JOINT	X		$ 1.776.068
55	ELECTRODO PARA MENISCO	X		$ 1.776.068
	CANULAS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
56	CANULA DESECHABLE	X		$ 280.815
57	CANULA FLEXIBLE	X		$ 280.815
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
58	FRESA	X		$ 691.928
59	HOJAS DE SIERRA		X	
	SUTURA			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
60	SUPERSUTURA # 5 W/NEEDLE	X		$ 483.577
61	SUPERSUTURA # 2 W/NEEDLE	X		$ 483.577
62	SUPERSUTURA SIN AGUJA #2	X		$ 483.577
63	SUTURA CON OJAL # 2	X		$ 1.101.001
64	SUPERSUTURA EN ASA # 2	X		$ 1.101.001
65	SUPERSUTURA EN ASA # 2.0	X		$ 1.101.001
66	SUPERSUTURA SIN AGUJA # 2-0	X		$ 1.101.001
67	SUPERSUTURA # 2-0 W/NEEDLE	X		$ 483.577
68	SUPERSUTURA # 4-0 W/NEEDLE	X		$ 483.577
69	SUPERSUTURA EN ASA # 4-0	X		$ 1.101.001
	CUCHILLAS SHAVER			
ITEM	**DESCRIPCION**			
70	CUCHILLA SHAVER DENTADA 4.2 MM	X		$ 1.593.026
71	CUCHILLA SHAVER MIXTA 4.2 MM	X		$ 1.593.026
72	CUCHILLA CUDA DE 2.9 MM	X		$ 1.593.026
73	CUCHILLA CUDA DE 3.5 MM	X		$ 1.593.026
74	CUCHILLA DE 3.5 MM SENCILLA	X		$ 1.593.026
75	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 3.5	X		$ 1.593.026
76	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 4.8	X		$ 1.593.026
77	CUCHILLA PARA SHAVER 4.2 MM	X		$ 1.593.026
78	CUCHILLA PARA SHAVER 4.8 MM	X		$ 1.593.026
79	CUCHILLA SHAVER 5.5 MM	X		$ 1.593.026
80	CUCHILLA CONCAVA 4.2MM	X		$ 1.593.026
81	CUCHILLA FULL RADIUS 4.5	X		$ 1.593.026
82	CUCHILLA PARA SHEIVER ULTRACUT DE 4.2 MM	X		$ 1.593.026
	GUIA ROSCADA Y CLAVOS			
ITEM	**DESCRIPCION**			
83	CLAVOS DE KIRSCHNER DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS 1,0 AL 2,0 y 25 x 25cm		X	
84	GUIA PTA LISA O PTA TROCAR 0.9MMX10CM	X		$ 217.493

85	GUIAS ROSCADAS DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS (0.9MM X 150MM, 1.25 X 150 MM; 1.5MM X 150 MM; 2.0 X 230MM; 2.3 X 230MM)		X	
86	GUIAS ROSCADAS DE (3.0 X 400 MM o 3.2 X 400 MM)	X		$ 217.493
	TOTAL SISTEMA PEQUEÑOS FRAGMENTOS DE PIE			
ITEM	**DESCRIPCION**			
87	ANCLAJES	X		$ 887.221
	TOTAL KIT ARTROSCOPIA DE TOBILLO			
ITEM	**DESCRIPCION**			
88	TORNILLO DE ANCLAJE FASTAK 2.8 MM	X		$ 1.789.562
89	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		$ 887.221
90	ANCLAJE BIOCOMPOSITE SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		$ 1.669.964
91	TORNILLO DE ANCLAJE PERCUTANEO SUTURETAK 2.4 MM	X		$ 1.669.964
92	PEEK PUSHLOCK 2.9 MM X 15.5 MM	X		$ 1.669.964
93	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		$ 1.826.846
94	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 1.826.846
95	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA TIGERTAIL	X		$ 1.824.505
96	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 MM DOBLE SUTURA	X		$ 1.824.505
97	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 1.824.505
98	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 1.824.505
99	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW 5.0 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 1.824.505
100	TORNILLO DE ANCLAJE SWIVELOCK SP 4.75 MM VENTED	X		$ 1.782.801
101	SWIVELOCK BIOCOMPOSITE 4.7MM X 19.1MM VENTED OJAL CERRADO	X		$ 1.782.801
102	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1MM W/BLUE FIBERTAPE LOOP	X		$ 1.826.846
103	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1 MM W/BLACK TIGERTAPE LOOP	X		$ 1.826.846
104	PEEK PUSHLOCK 4.5 MM X 24 MM	X		$ 1.782.801
105	SWIVELOCK TENODESIS BICEPS PROXIMAL 7 MM X 19.5 MM	X		$ 2.544.535
106	KIT REPARACIÓN DOGBONE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	X		$ 1.223.335
107	KIT REPARACION AC GRAFTROPE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	X		$ 1.503.863
108	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 7 CMS (AMARILLA)	X		$ 280.815
109	CANULA TWIST-IN 6 MM X 7 CMS (VERDE)	X		$ 280.815
110	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 9 CMS (AZUL)	X		$ 280.815
111	CANULA CRISTAL 5.75 MM X 7 CMS (NARANJA)	X		$ 280.815
112	CANULA GEMINI	X		$ 280.815
113	SUTURELASSO 45°	X		$ 972.136
114	SUTURELASSO 90°	X		$ 972.136
115	CORKSCREW SUTURELASSO 45° LEFT	X		$ 972.136
116	CORKSCREW SUTURELASSO 45° RIGHT	X		$ 972.136
117	SUTURELASSO SD 90° STRAIGHT	X		$ 972.136
118	SUTURELASSO SD 90° CURVE LEFT	X		$ 972.136
119	SUTURELASSO SD 90° CURVE RIGHT	X		$ 972.136
120	QUICKPASS WIRE LOOP	X		$ 972.136
121	AGUJA SCORPION	X		$ 335.460
122	AGUJA SCORPION MULTIFIRE	X		$ 335.460
123	CABLE DE IRRIGACION	X		$ 398.856
124	CABLE DE IRRIGACIÓN + EXTENSIÓN	X		$ 398.856
125	AGUJA VIUDA		X	
126	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 20 MM		X	
127	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 25 MM	X		$ 765.800

128	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 20 MM		X	
129	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 25 MM	X		$ 765.800
130	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 20 MM		X	
131	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 25 MM	X		$ 765.800
132	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 20 MM		X	
133	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 25 MM	X		$ 765.800
134	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 20 MM		X	
135	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 25 MM	X		$ 765.800
136	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 20 MM		X	
137	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 25 MM	X		$ 765.800
138	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 7 X 28 MM	X		$ 1.310.004
139	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 9 X 28 MM	X		$ 1.310.004
140	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 7 X 23 MM	X		$ 1.310.004
141	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 8 X 23 MM	X		$ 1.310.004
142	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 9 X 23 MM	X		$ 1.310.004
143	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 7.5-9 X 35 MM	X		$ 995.020
144	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 8.5-10 X 35 MM	X		$ 995.020
145	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 9.5-11 X 35 MM	X		$ 995.020
146	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 10,5-12 X 35 MM	X		$ 995.020
147	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 8 X 20 MM	X		$ 995.020
148	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 9 X 20 MM	X		$ 995.020
149	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 10 X 20 MM	X		$ 995.020
150	RETROCUTTER, 6 MM		X	
151	RETROCUTTER, 7 MM		X	
152	RETROCUTTER, 8 MM		X	
153	RETROCUTTER, 9 MM		X	
154	RETROCUTTER, 10 MM		X	
155	RETROCUTTER, 11 MM		X	
156	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM CANNULATED		X	
157	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM NON CANNULATED		X	
158	ACL TIGHTROPE	X		$ 1.503.863
159	ACL TIGHTROPE RT		X	
160	ACL TIGHTROPE BTB		X	
161	TIGHTROPE EXTENDER	X		$ 1.101.001
162	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 40 MM		X	
163	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 50 MM		X	
164	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 40 MM		X	
165	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 50 MM		X	
166	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 4 X10 MM		X	
167	TORNILLO DE TENODESIS 5,5 X 15 MM	X		$ 2.544.535
168	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 5.5 X 15 MM	X		$ 2.544.535
169	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 7 X 23 MM	X		$ 2.544.535
170	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 8 X 23 MM		X	
171	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 9 X 23 MM		X	
172	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 4MM X 10MM		X	
173	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 5.5MM X 15MM	X		$ 2.544.535
174	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 7MM X 23MM	X		$ 2.544.535
175	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 8 X 23MM	X		$ 1.310.004
176	OATS DESCARTABLE X 6 MM		X	
177	OATS DESCARTABLE X 8 MM		X	
178	PIN CON OJAL	X		$ 217.493
179	PIN PUNTA DE BROCA 2.4 MM	X		$ 217.493
180	GUIA DE NITINOL 2 MM	X		$ 227.553

181	GUIA DE NITINOL 1.1 MM	X		$ 227.553
182	GUIAS TRANSFIX	X		$ 217.493
183	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM	X		$ 217.493
184	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM CLOSED	X		$ 217.493
185	DARDO CONDRAL X 18 MM		X	
186	MENISCAL CINCH		X	
187	CORTADOR DE SUTURA		X	
188	AGUJAS DE REPARACION MENISCAL	X		$ 491.037
189	RADIOFRECUENCIA	X		$ 1.776.068
190	TORNILLO DE INTERFERENCIA PLGA	X		$ 1.310.004
191	TORNILLO DE INTERFERENCIA PEEK 12*28	X		$ 995.020
192	SISTEMA DE SUSPENSIÓN AJUSTABLE	X		$ 1.503.863
193	SISTEMA DE REPARACIÓN MENISCAL	X		$ 1.826.987
194	SUPER SUTURA 3 CON AGUJA	X		$ 1.826.987
195	SET DE CUCHILLAS Y FRESAS	X		$ 691.928
196	JUGGER STICH	X		$ 1.826.987
197	ANCLAJE TODO SUTURA 1.5 MM	X		$ 1.981.801
198	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 2.0	X		$ 1.957.334
199	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 3.5	X		$ 1.789.562
200	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 5.0	X		$ 887.221
201	ANCLAJE MEDIAL BIOCOMPOSITE	X		$ 1.824.505
202	ANCLAJE LABRAL PEEK 2.9	X		$ 1.669.964

En el marco del estudio de mercado N° SIP PN UPRES DERIS 009 2026, para el "suministro de material de osteosintesis, elementos e insumos de ortopedia, para el servicio de cirugías y procedimientos quirúrgicos (artroscopia) de la unidad prestadora de Salud Risaralda, para la atención de los usuarios beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, pertenecientes a la regional de aseguramiento en salud N3", nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los documentos del estudio de mercado. Dado que en el análisis se evidenciaron situaciones que pueden llegar a afectar la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios consagrados en la **Ley 80 de 1993 (arts. 24 y 29)** y la **Ley 1150 de 2007 (art. 5)**.

1. **Observación, Ítems con duplicidad**

- **Análisis técnico:** En la revisión del anexo técnico del estudio de mercado se identifican varios ítems que presentan características técnicas equivalentes o funcionalmente similares, lo que evidencia una posible duplicidad dentro del listado de dispositivos solicitados. Esta situación se observa, por ejemplo, en los siguientes casos:

 - Ítems 8 y 9: "Anclaje 2.6 con supersutura" y "Anclaje 2.6 mm doble sutura", ambos con el mismo diámetro y funcionalidad clínica, orientados a la fijación mediante anclaje con sutura para reparación de tejidos blandos.
 - Ítems 6 y 13: "Anclaje PEEK de 5.5 mm" y "Anclaje 5.5 mm doble sutura", que corresponden a dispositivos de fijación con el mismo diámetro y finalidad terapéutica.
 - Ítems 19 y 20: "Manguera de irrigación – extensión" y "Manguera de irrigación – modular", que cumplen la misma función dentro del sistema de irrigación artroscópica.

 Desde el punto de vista técnico, estos productos pertenecen a la misma categoría funcional y cumplen la misma finalidad dentro del procedimiento quirúrgico, diferenciándose únicamente por variaciones comerciales, denominaciones internas del fabricante o configuraciones menores que no modifican sustancialmente su función clínica.

 En artroscopia ortopédica, los dispositivos como anclajes, sistemas de irrigación o elementos de fijación suelen clasificarse por parámetros técnicos objetivos tales como:

 - diámetro o rango de tamaño
 - material de fabricación (PEEK, titanio, biocomposite, biodegradable, etc.)
 - tipo de fijación (knotless, doble sutura, todo sutura, etc.)
 - indicación clínica (labral, manguito rotador, menisco, etc.)

Cuando se crean múltiples ítems para dispositivos que comparten el mismo rango de diámetro, material o funcionalidad, se genera una fragmentación artificial del listado técnico. Esto puede producir distorsiones en el análisis del mercado, duplicidad de cotizaciones para un mismo tipo de tecnología y posibles restricciones en la participación de oferentes que manejan configuraciones equivalentes bajo una única referencia comercial.

Además, la duplicidad de ítems dificulta la comparación técnica entre propuestas, ya que varios productos equivalentes pueden evaluarse como si fueran categorías distintas, lo cual no refleja adecuadamente la realidad del mercado de dispositivos médicos para artroscopia.

- **Análisis jurídico:** El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de selección objetiva, según el cual las entidades estatales deben garantizar que la escogencia del contratista se realice con base en reglas claras, criterios verificables y condiciones que permitan una comparación objetiva entre las ofertas.

 - Cuando un proceso de contratación presenta ítems duplicados o técnicamente equivalentes bajo diferentes denominaciones, se puede afectar la selección objetiva debido a que:
 - se generan múltiples categorías para un mismo tipo de dispositivo
 - se dificulta la comparación uniforme entre las propuestas de los oferentes
 - se pueden producir diferencias artificiales en la estructuración de las cotizaciones
 - se introduce un factor de ambigüedad en la evaluación técnica y económica

 Esta situación puede afectar la transparencia del proceso y la igualdad entre los oferentes, ya que algunos proveedores pueden ofertar el mismo dispositivo en varias líneas mientras otros lo presentan bajo una única referencia equivalente.

 En consecuencia, la estructuración de los ítems técnicos debe garantizar claridad, coherencia y estandarización, evitando duplicidades que puedan distorsionar la comparación de ofertas o limitar la libre concurrencia.

- **Solicitud:** Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad realizar una depuración técnica del listado de dispositivos con el fin de eliminar duplicidades y unificar los ítems bajo categorías funcionales estandarizadas.

 Se sugiere que los dispositivos se definan mediante rangos técnicos, características uniformes y funcionales, por ejemplo:

 Anclaje para fijación de tejidos blandos de 2.4 mm a 3.0 mm, con sistema de sutura o doble sutura, fabricado en titanio, PEEK o material biocomposite, según aplique.

 Este tipo de estructuración permite:

 - garantizar mayor claridad técnica en las especificaciones
 - facilitar la comparación objetiva de las ofertas
 - promover la participación de múltiples fabricantes con tecnologías equivalentes
 - Asegurar que el estudio de mercado refleje de manera adecuada la realidad del sector de dispositivos médicos para artroscopia.

 De esta manera se fortalece la transparencia del proceso, se mejora la estandarización del requerimiento técnico y se garantiza el cumplimiento del principio de selección objetiva establecido en la Ley 80 de 1993

2. **Observación, Ítems con direccionalidad de marca**

- **Análisis técnico:** En las especificaciones técnicas del proceso se incluyen denominaciones comerciales como "Swivelock", "Pushlock", "Dogbone", entre otras, las cuales corresponden a marcas registradas (®) de fabricantes específicos de dispositivos médicos utilizados en procedimientos ortopédicos.

 Desde el punto de vista técnico, estas denominaciones no constituyen una característica funcional ni un estándar técnico universal, sino que identifican productos particulares desarrollados y comercializados por

determinadas casas fabricantes. Por esta razón, su inclusión dentro de los requisitos técnicos puede generar una restricción injustificada en la participación de oferentes.

La referencia a estos nombres comerciales limita la libre concurrencia debido a que direcciona las especificaciones hacia tecnologías asociadas a un fabricante específico, excluyendo a otros fabricantes que cuentan con dispositivos con la misma finalidad clínica y desempeño técnico, pero que se comercializan bajo denominaciones distintas.

En el mercado de dispositivos médicos ortopédicos existen múltiples sistemas equivalentes que cumplen funciones similares, tales como anclajes para fijación ligamentaria, sistemas de fijación suspensoria, botones corticales o dispositivos de fijación para reconstrucción ligamentaria. Estos productos pueden presentar diferencias en su denominación comercial, pero mantienen características técnicas y funcionales comparables en términos de resistencia mecánica, material, diseño, mecanismo de fijación y aplicación clínica.

Por lo tanto, cuando se establecen especificaciones basadas en marcas o denominaciones comerciales, se reduce la posibilidad de que otros oferentes presenten dispositivos técnicamente equivalentes, afectando la pluralidad de participantes y la competencia efectiva dentro del proceso de contratación.

- **Análisis jurídico:** Desde el punto de vista normativo, la contratación pública en Colombia se rige por principios fundamentales como la transparencia, la selección objetiva, la igualdad entre oferentes y la libre concurrencia.

 La Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales deben estructurar los procesos de contratación de manera que se garantice la competencia entre los participantes, evitando requisitos que direccionen el proceso hacia un proveedor o fabricante específico.

 En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 señala que las especificaciones técnicas deben formularse en términos funcionales o de desempeño, y no mediante referencias a marcas, fabricantes o denominaciones comerciales, salvo que ello sea estrictamente necesario y siempre acompañado de la expresión "o equivalente".

 La inclusión directa de marcas registradas dentro de las especificaciones técnicas puede constituir una limitación indebida a la participación de oferentes, en la medida en que favorece indirectamente a determinados fabricantes y excluye a aquellos que cuentan con tecnologías equivalentes que cumplen la misma función clínica y técnica.

 Esta situación puede afectar los principios que rigen la contratación estatal, particularmente la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, ya que las condiciones del proceso deben permitir la participación de todos los proveedores que puedan cumplir con las necesidades de la entidad mediante soluciones técnicamente equivalentes.

- **Solicitud:** Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad que las denominaciones comerciales registradas como "Swivelock", "Pushlock", "Dogbone", entre otras, sean sustituidas por descripciones técnicas genéricas basadas en las características uniformes, funcionales, clínicas y de desempeño del dispositivo requerido.

 Esta modificación permitirá que diferentes fabricantes que cuentan con tecnologías equivalentes puedan participar en el proceso, garantizando así el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, sin afectar la calidad ni la funcionalidad de los dispositivos médicos requeridos por la entidad.

3. **Observación, ítems no pertinentes**

- **Análisis técnico:** Dentro del listado de dispositivos requeridos en el proceso se incluyen productos como el Ítem 21 ("Felt pads for floor suction system") y el Ítem 46 ("Kit túnel carpiano"). Desde el punto de vista técnico y clínico, estos elementos no corresponden a insumos necesarios ni de uso habitual para la realización de procedimientos artroscópicos de rodilla, hombro o tobillo.

Los procedimientos de artroscopia ortopédica se realizan mediante instrumental especializado, sistemas de visualización, dispositivos de fijación y consumibles propios de la técnica artroscópica. En este contexto, elementos como almohadillas para sistemas de succión de piso o kits específicos para liberación de túnel carpiano corresponden a categorías de productos diferentes o a procedimientos quirúrgicos distintos.

Particularmente, el kit para túnel carpiano está asociado a una cirugía de liberación del nervio mediano en la muñeca, la cual corresponde a un procedimiento de cirugía de mano y no forma parte de los procedimientos artroscópicos de rodilla, hombro o tobillo. De igual forma, las almohadillas para sistemas de succión de piso son accesorios logísticos o complementarios del entorno quirúrgico, pero no constituyen dispositivos indispensables para la ejecución del procedimiento artroscópico.

Es importante señalar que la ausencia de estos productos no impide ni limita la realización de las cirugías artroscópicas objeto del proceso, ya que no hacen parte del instrumental esencial requerido para dichas intervenciones. En consecuencia, su inclusión dentro de los requisitos del proceso puede generar restricciones innecesarias a la participación de oferentes que no comercializan estos accesorios específicos, aun cuando sí cuentan con todos los dispositivos necesarios para realizar los procedimientos artroscópicos solicitados.

Adicionalmente, la incorporación de este tipo de productos puede generar un desvío del objeto contractual o incluso sobrecostos, al exigir elementos que no guardan relación directa con la finalidad principal del contrato, que corresponde al suministro de dispositivos para cirugía artroscópica ortopédica.

En ese sentido, la exigencia de estos accesorios dentro del mismo proceso puede convertirse en un factor restrictivo que limita la libre concurrencia, al obligar a los oferentes a incluir productos que no son indispensables para el procedimiento y que incluso pertenecen a otras líneas quirúrgicas o especialidades.

- **Análisis jurídico:** Desde la perspectiva jurídica, la estructuración de los procesos de contratación pública debe responder estrictamente a las necesidades reales del servicio que la entidad pretende satisfacer.

 El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de planeación y necesidad, según el cual las entidades estatales deben definir con precisión el objeto contractual y los requerimientos técnicos, garantizando que estos correspondan de manera directa y proporcional a la necesidad del servicio público que se pretende atender.

 La inclusión de productos que no guardan relación directa con los procedimientos artroscópicos ortopédicos puede interpretarse como un requerimiento que excede el objeto del contrato, ya que introduce elementos que no son necesarios para la ejecución de las cirugías objeto del proceso.

 Este tipo de exigencias puede afectar principios fundamentales de la contratación pública como la libre concurrencia y la selección objetiva, debido a que se establecen condiciones que no son indispensables para satisfacer la necesidad del servicio, pero que sí pueden limitar la participación de potenciales oferentes.

 En consecuencia, cuando se incluyen ítems que no corresponden al objeto técnico principal del proceso, se configura un riesgo de vulneración del principio de necesidad, en la medida en que los pliegos de condiciones deben responder exclusivamente a los requerimientos indispensables para la adecuada prestación del servicio público.

- **Solicitud:** Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad revisar la pertinencia de los ítems que no guardan relación directa con los procedimientos artroscópicos ortopédicos, tales como el Ítem 21 ("Felt pads for floor suction system") y el Ítem 46 ("Kit túnel carpiano").

 En ese sentido, se solicita que dichos productos sean excluidos del proceso o, en su defecto, que se establezcan como opcionales, con el fin de garantizar que los requerimientos técnicos correspondan estrictamente al objeto contractual y a las necesidades reales del servicio.

Esta medida permitirá mantener la coherencia técnica del proceso, evitar restricciones innecesarias a la participación de oferentes y garantizar el cumplimiento de los principios de necesidad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

4. **Ítems de instrumentación y apoyo técnico**

- **Análisis técnico**: los Ítems 42 y 187 corresponden a instrumental quirúrgico suministrado como apoyo tecnológico por parte la casa comercial por lo que no debe ser cobrado generando sobrecostos
- **Análisis jurídico**: La inclusión de estos ítems como objeto de contratación puede implicar un detrimento del patrimonio público, contrario al principio de economía y responsabilidad (art. 24 Ley 80/93).
- **Solicitud:** Eliminar los ítems correspondientes a instrumental quirúrgico que normalmente se suministra como apoyo tecnológico sin costo adicional. Estableciendo en el pliego que dichos elementos deben ser provistos por el oferente como parte de la propuesta integral, sin que generen cobro adicional a la institución.

5. **Observación, Inclusión opcional de ITEMs**

Análisis técnico: Al revisar el cuadro de ítems del anexo del estudio de mercado se identificó que el listado se compone principalmente de dispositivos para fijación ligamentaria, reparación meniscal, suturas, radiofrecuencia y elementos de instrumentación para artroscopia. Sin embargo, no se evidencian tecnologías destinadas al manejo de lesiones condrales o regeneración de cartílago articular, las cuales hacen parte del manejo integral de patologías articulares tratadas mediante artroscopia, especialmente en rodilla y tobillo. De acuerdo con la información de la base de codificación institucional, existen dispositivos utilizados para el tratamiento de defectos condrales que no se encuentran contemplados en el listado actual, tales como matrices o scaffolds para regeneración de cartílago, entre ellos tecnologías como ChondroFiller o equivalentes, utilizados en procedimientos artroscópicos para la reparación de lesiones focales del cartílago

Solicitud: Se solicita estudiar la posibilidad de incluir, como opción dentro del listado, matrices o scaffolds para el manejo de lesiones condrales y la regeneración de cartílago articular, de acuerdo con las necesidades de la institución. Para tal fin, se adjunta la relación de precio de venta al público del producto mencionado.

203	matriz o scaffolds para lesiones condrales o regeneración de cartílago articular	$ 18.881.039

Cordialmente,

ENTIDAD:	PROMED QUIRÚRGICOS
DIRECCIÓN:	Carrera 67 N° 43 - 17 / Bogotá
TELÉFONO:	601 2214599 / 316 0188574
EMAIL:	carolina.prada@promed.com.co / cesarb@promed.com.co
NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE VENTAS:	Yuri Andrea Ospina
EMAIL:	yury.ospina@promed.com.co
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	Rafael Ernesto Avila Bain

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Ciudad Pereira Fecha 02-03-2026

Señores
Prestadores de Servicios de Salud y tecnologías

La Policía Nacional - Dirección de Sanidad – Unidad Prestadora en Salud Risaralda, con miras a adelantar un proceso de contratación (acuerdo de voluntades) mediante la modalidad de **PAGO RETROSPECTIVO(POR EVENTO)**[1] para la **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3"**

******EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN SALUD DEBE REVISAR DETALLADAMENTE LOS SIGUIENTES CRITERIOS QUE SE UTILIZARAN EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES*****

ADVERTENCIA	La cotización solicitada servirá de base para la elaboración de un estudio de mercado y, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes.	
OBJETO.	"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3	
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN.	**Esta cotización se requiere para la elaboración del estudio de previo para la vigencia 2026**. Es importante que el oferente proyecte sus tarifas o precio con el cumplimiento de todas las obligaciones legales (impuesto, IVA, salarios y demás obligaciones prestacionales). Si dentro de la ejecución de acuerdo de voluntades se observa el incumplimiento de alguna de las obligaciones antes mencionadas, se notificará a la autoridad competente (DIAN – MINTRABAJO- GUPP, ect). Igualmente conllevara la terminación unilateral del contrato.	
NORMATIVA APLICABLE	Estatuto de contratación estatal, ley: 80/93 y 1150/07, Decreto 1082/15, guías y manuales de Colombia Compra Eficiente, Decreto 441/2022.	
CONDICIONES DEL FUTURO ACUERDO DE VOLUNTADES	**POLÍTICA AMBIENTAL**	En atención a los principios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad institucional, las organizaciones del sector salud deben adoptar medidas orientadas a la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados de sus actividades. En consecuencia, la Unidad Prestadora de Salud implementa un programa de compras sostenibles que promueve la eficiencia energética, el uso de sustancias químicas y materiales más seguros, la mejora de la calidad del aire, el uso racional de la energía y el agua, la conservación de los recursos naturales y la correcta gestión y disposición final de los residuos.
		1. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente las obligaciones aquí pactadas, así como todas aquellas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias, éticas y técnicas vigentes o que se expidan durante la ejecución del contrato, relacionadas con la prestación de servicios de salud, la ética profesional, la buena práctica médica, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Igualmente, deberá prestar los servicios contratados a todos los afiliados que acrediten

[1] Decreto 441 de 2022 "*Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud*"

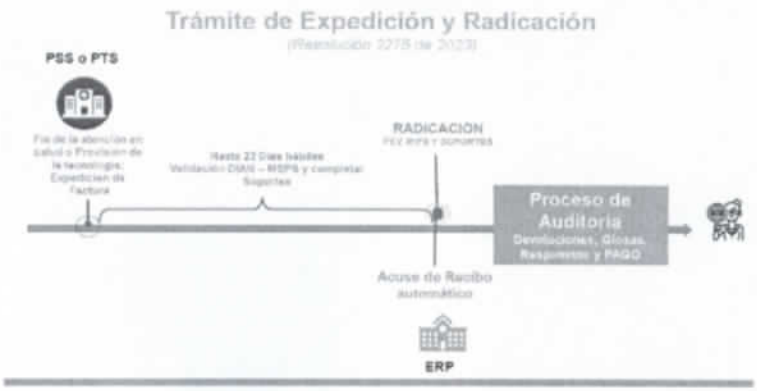
	Obligaciones que deberá atender el contratista .	debidamente su derecho y cuenten con la correspondiente autorización del CONTRATANTE, cubriendo, según aplique, actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, valoración integral, educación para la salud, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. **2.** Prestar los servicios de manera directa, encontrándose prohibida la subcontratación del objeto contractual, salvo las excepciones legales o expresamente autorizadas, en especial las previstas en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en la Circular Externa 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, casos en los cuales deberá cumplirse estrictamente la normatividad aplicable en materia de habilitación de servicios. **3.** Garantizar la prestación de los servicios con criterios de eficacia, oportunidad, agilidad y accesibilidad, conforme a lo pactado, observando lo dispuesto en el Instructivo 007 de 2023 – "Derechos y deberes de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional". **4.** Atenderá todos los eventos susceptibles en el/los nivel(es) de complejidad contratado(s), con talento humano idóneo, infraestructura, dotación y estándares conforme a la Resolución 3100 de 2019 (y sus modificaciones). **5.** Remitirá al afiliado a IPS habilitada cuando la complejidad exceda el alcance del contrato, garantizando continuidad, oportunidad y seguridad. Se abstendrá de remisiones injustificadas; las irregularidades serán evaluadas por el Supervisor para traslado a la Regional, sin perjuicio de acciones contractuales. **6.** Responderá oportuna y motivadamente a solicitudes del CONTRATANTE sobre revisión de medicamentos, sustentadas en la condición clínica del afiliado. **7.** EL CONTRATISTA deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas correspondientes. **8.** Garantizar la observancia estricta de la prohibición de prebendas, dádivas o beneficios provenientes de productores o distribuidores de tecnologías en salud, incluyendo medicamentos, conforme a la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria de Salud – Ley 1751 de 2015 **9.** Remitir a los afiliados a las rutas de atención definidas por el CONTRATANTE, de acuerdo con su condición clínica. **10.** Los indicadores de satisfacción y obligatorios se evaluarán de manera mensual, los indicadores que no se encuentren normados serán acordados entre las partes. La verificación estará a cargo del supervisor. El prestador deberá entregar la información que se requiera para la medición y el seguimiento de los indicadores. **11.** Asistir a reuniones periódicas y mesas técnicas para evaluar la ejecución del contrato y cumplir con los compromisos acordados en las mesas. **12.** Cumplir con las exigencias legales y éticas contenidas en la Resolución 0839 de 2017 o norma que lo adicione, modifique o sustituya para la custodia y gestión de la historia clínica de los

		pacientes, garantizando en todo momento la reserva legal a la que se encuentra sometido dicho documento. **13.** Contar con el Sistema de Información al Usuario -SIAU-, donde se evalúe la satisfacción del usuario, se realicen acciones de mejoramiento y se garantice la respuesta oportuna de las PQRD recibidas directamente por el contratista y las trasladas por el contratante. Cabe resalta que la respuesta, debe estar dentro del término establecido en la Circular Externa 20231510000000010-5 de 2023. **14.** Reportar a la contratante los eventos de Interés de farmacovigilancia, tecnovigilanda y reactivovigilanda, adjuntando los análisis realizados por el comité de farmacovigilancia o quien haga sus veces en la institución. Notificar a la contratante el nombre y datos del contacto del responsable Institucional de dichos programas. **15.** Realizar el reporte de los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los usuarios con discapacidad mental o física, o cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual, acompañada de la respectiva notificación ante las autoridades competentes. **16.** Entregar los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad del dato de origen de conformidad con el decreto 441 de 2022 y las demás normas vigentes, incluyendo el número de contrato suscrito entre las partes. **17.** Las partes se sujetan la guía recepción, radicación y obligación de cuentas medicas de la Dirección de Sanidad (1LF-PR-0008), e igualmente a las disposiciones legales referente a glosas, devoluciones y respuestas previsto en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 2284 de 2023, así como la demás normatividad vigente aplicable, que las modifique, aclaren o adicionen. **18.** EL CONTRATISTA responderá civil, disciplinaria, fiscal y/o penalmente por sus acciones u omisiones o las del personal a su cargo, ya que los servicios se contratan bajo condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia. Así, deberá dejar indemne AL CONTRATANTE por cualquier reclamación, sanción o condena que le vincule. **19.** Las partes expresamente declaran la exclusión de cualquier tipo de relación laboral entre ellas, como con el personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución y cumplimiento del presente contrato. LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera y no estará sometida a subordinación ni solidaridad laboral, con el contratante, razón por la cual se obliga a mantener indemne a LA CONTRATANTE frente a cualquier reclamación o demanda laboral. **20.** Las demás contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **21.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes la habilitación de servicios, permisos, registros, licencias y títulos especiales que requiera la Ley o las autoridades para el ejercicio de la profesión y actividades contratadas. Además, asumirá íntegramente la

		responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a terceros por la extralimitación o por la ausencia de los requisitos, permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la Ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias. En caso de que un servicio, sea inhabilitado por autoridad competente, o por fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado, el contratista deberá informar de manera inmediata al responsable de seguimiento contractual designado. **22.** El **CONTRATISTA** debe Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de julio 10 de 2003 y de la Ley 100 de 1993; Para tal fin el contratista allegara certificación firmada por el Representante Legal y revisor fiscal, donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, y los demás que la ley le ordene), el supervisor del contrato puede solicitar las planillas de pago de seguridad social y verificara que el personal se reporta sea el mismo que ejecuta las actividades del presento contrato. **23. EL CONTRATISTA** debe verificar los derechos de salud del usuario (titular, cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos, etc.) revisando cuidadosamente el documento de identificación y la (s) autorización (es), en caso de duda debe verificar en el ADRES o comunicarse con el área de referencia de la Unidad prestadora de salud. No obstante, la IPS como entidad de salud está obligada a atender la URGENCIA VITAL de acuerdo al decreto 412 de 1992 de Ministerio de protección social y demás normas que modifiquen, adiciones. **24. EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, acatará lo establecido en el registro de la autoevaluación de los estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de la página del Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, donde conste una calificación "Moderablemente Aceptable o Aceptable", es decir un puntaje mayor a 60% y deberá mantener la calificación y evidencias de la autoevaluación del SGSST à disposición, las cuales serán objeto de verificación durante la ejecución del contrato. **25. EL CONTRATISTA** acatará los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Lay 1712 de 2014, del capítulo 25 título 2 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional. **26. EL CONTRATISTA** acata lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras

		disposiciones" así mismo el contratista deberá allegar los antecedentes en caso de aspirar a cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, dicho documento deberá ser entregado al grupo de contratos como antecedente. **27. EL CONTRATISTA** debe atender los criterios Ambientales (según sea el caso): ➢ Ley 1252 de 2008. "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 1672 de 2013. "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental "SINA" y se dicta otras disposiciones. ➢ Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" en cumplimiento adicional con la Resolución 009 del 15 de enero de 2018, "por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional" Apéndice 1 y Apéndice 2 del 2020, garantizando así las buenas prácticas ambientales de su actividad conforme a las compras públicas sostenibles y conforme al manual de contratación. ➢ Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y sus diferentes actualizaciones. ➢ Resolución 591 de 2024 "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades." ➢ Resolución 803 de 2024 "por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto número 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones" ➢ Decreto 302/00 o Decreto 1077/15. "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado". ➢ Decreto 2501 de 2007 "por medio del cual se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica" ➢ Ley 29 de 1992 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991. ➢ Resolución 634 de 2022 "Por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones". ➢ **EL CONTRATISTA,** no puede estar reportado en el Registro Único de Infractores ambientales (RUIA) (ley 1333 del 21 de julio de 2009) y

		deberá comprometerse a cumplir con todas las normas ambientales durante el desarrollo del presente contrato. **28. EL CONTRATISTA** se compromete a sostener los precios ofertados durante el tiempo de ejecución del contrato. **29. El CONTRATISTA** no acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.3 de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **30. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el objeto del contrato que se llegue a suscribir como resultado de la adjudicación del proceso de selección, prestando el servicio objeto del presente proceso con el cumplimiento del 100% de las especificaciones, condiciones técnicas y garantías exigidas en el pliego de condiciones y la oferta presentada. **31.** EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al Supervisor del Contrato cuando el estado de ejecución contractual alcance los siguientes hitos: cincuenta por ciento (50%), setenta por ciento (70%) y cien por ciento (100%) de ejecución. Una vez se alcance el cien por ciento (100%) de ejecución del contrato, no se autoriza la prestación de servicios adicionales, aun cuando estos hubieren sido autorizados, sin que haya lugar al reconocimiento ni pago de los mismos, por considerarse agotado el objeto contractual. **<u>Otras disposiciones</u>** **1. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Ante cualquier controversia las partes deberán acudir inicialmente a los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación de las glosas en salud, si persisten las controversias el contratista puede tramitar ante la Dirección de Sanidad, las glosas no conciliadas, o en su defecto, se recurrirá a la mediación de la superintendencia Nacional de Salud como ente conciliador, según las facultades de la Ley 1122 de 2007(modificada principalmente por la Ley 1438 de 2011), Si transcurridos cuatro (4) meses de formulada la diferencia contractual, ésta no ha podido ser resuelta mediante alguno de dichos mecanismos, las partes quedan en libertad de acudir a la vía judicial. **2. LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.** Una vez finalizado el plazo de ejecución o agotados los recursos pactados, las partes procederán a la liquidación del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, conforme a lo establecido en la Resolución 00090 de 2018 (Manual de Contratación de la Policía Nacional). En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022, la liquidación deberá incluir el cruce de cuentas definitivo que considere la facturación radicada, las glosas y los pagos efectuados. En subsidio de lo anterior, se aplicará también lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

	FORMA DE PAGO.	 El pago por la prestación de los servicios objeto del contrato se efectuará en pagos parciales en moneda legal colombiana dentro de los (60) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura en la ventanilla de Central de Cuentas de la Unidad, junto con los documentos requeridos para el pago, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC). Los pagos previstos se acreditarán a la cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la Firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. De igual forma, en cumplimiento a la Guía de Lineamientos para la radicación y obligación de Cuentas Médicas (IAR-GU-0002) de la Policía Nacional, el contratista deberá tener en cuenta las otras Condiciones así. • Factura (de acuerdo a la normatividad establecida y los requisitos de Ley artículos 616- 1,616-3 617 y 618 E. T; artículos 772, 773, 774 Código de Comercio, Modificado Ley 1231 de 2008), este documento debe estar a nombre de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el respectivo NIT y soportes de conformidad con lo establecido a la norma que defina la adicione, modifique o sustituya. Teniendo en cuenta el Decreto 2242 de 2015 "Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal" en el Artículo 3, punto 2 - parágrafo I, que a la letra dice: "El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquiriente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital...", las unidades de la Dirección de Sanidad, deberán verificar si los proveedores están obligados a facturar electrónicamente y cumplan con el protocolo de habilitación como facturador electrónico según indicaciones del Decreto en mención. NOTA: De conformidad con lo establecido en la CIRCULAR 042 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN del 26 de diciembre de 2023, el proceso para la validación de documentos electrónicos ante la DIAN para las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio,

		"FACTURADOR SIIF NACIÓN". Por consiguiente, las entidades deberán ajustarse a los requisitos y parámetros allí establecidos para el trámite de facturación electrónica, igualmente para las entidades que no están obligadas a facturar electrónicamente, deberán cumplir con el proceso de emisión de documento soporte. Y las demás que se establezca durante la adjudicación
	SANCIONES/ MULTAS Y GARANTÍAS DE LOS ACUERDO DE VOLUNTADES.	**Sanciones/ Multas:** a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890 las partes acuerdan que EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con Multas cuyo valor se liquidará con base en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de lo no entregado por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario, que se descontara del saldo que le adeude la Entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, y/o alguno de los requisitos de legalización, la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.3 DE LA POLICÍA NACIONAL podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. c). PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que cause a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3 No obstante, la Regional de Aseguramiento en Salud No.3 se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme fa resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.

		Garantías: Garantía Única, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato incluyendo en ellas el pago de multas y Clausula Penal Pecuniaria. Esta Garantía consistirá en cualquier clase de garantía según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 o una Póliza expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia, las pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, la cual deberá presentarse dentro de los Tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de la aceptación de oferta y deben mantenerse vigente durante la vida y liquidación de la misma. Dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Estimación del riesgo por 20% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 2. DE CALIDAD DEL SERVICIO: Estimación del riesgo por 50% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y por (1) un año más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 3. NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Estimación del riesgo por 5% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS – HOSPITALES: Ampara la responsabilidad civil profesional clínicas – hospitales del asegurado por los perjuicios causados a terceros derivada de la posesión y el uso de los aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o terapéuticos, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica, la cobertura cubre también la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales o daños personales, se ampara también los daños ocurridos como consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes, ampara igualmente, los gastos judiciales y/o gastos de defensa sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza en el agregado vigencia no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, para aquellos contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500 smlmv),, y deberá extenderse con un término igual a la ejecución del contrato. (se aclara que la póliza debe ser exclusiva para el contrato y el Asegurado será: Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el NIT 900.339.410-8// beneficiarios: terceros afectados). **Nota 1**: Si llegado el caso EL CONTRATISTA, aporta la póliza global o anual, esta se debe endosar, lo que significa que la regional de aseguramiento en salud No.3, es asegurado adicional, durante la ejecución del servicio contratado, igualmente para que la póliza global sea aceptada debe cumplir el plazo y los amparos solicitados por la RASES 3. **Nota 2**: En caso de que el contratista, mediante escrito debidamente motivado, demuestre dificultades técnicas, económicas o legales para adquirir

		o endosar una póliza específica de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, podrá presentar un certificado expedido por la aseguradora de su póliza global, siempre que: a) El certificado indique expresamente que la póliza global cubre el contrato objeto de esta contratación, incluyendo el número de contrato. b) La póliza global tenga un valor asegurado mínimo de 200 SMMLV, sin deducibles que afecten la suficiencia de la cobertura. c) La póliza incluya cubra los riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en el marco de la prestación del servicio contratado. d) Se adjunte copia del clausulado completo de la póliza, incluyendo condiciones generales, particulares, exclusiones y vigencia. En ningún caso la presentación de la póliza global exonerará al contratista de su responsabilidad frente a siniestros o daños derivados del contrato, los cuales deberán ser cubiertos conforme al valor asegurado exigido
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	El oferente debe estar habilitado para la prestación del servicio, si algunos de CUPS relacionado en el anexo 1, no son prestado directamente por la IPS debe mencionar el consorcio, unión temporal o alianza suscrita con la IPS externa	
INDICADORES	Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 441 de 2022, referente a los indicadores de: ****La calidad de la atención, gestión y Los resultados en Salud**** el oferente debe mencionar que oportunidad se manejara para los servicios cotizados, cabe resaltar que la oportunidad de los servicios cotizados debe ser razonable y ajustada los criterios en salud.	
VALOR OFRECIDO.	Para realizar la cotización se deben tener en cuenta todos los gastos en los que se incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, publicaciones, constitución de garantías única, transporte, operarios, etc. **cuando las tarifas sean entregas en manuales tarifarios (SOAT, ISS, UVT, UVB), el proveedor de salud debe entregar adicional la conversión en pesos**	
PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN.	El plazo para entregar la cotización es hasta el día 06 de marzo del presente año al correo electrónico luis.rincon4046@correo.policia.gov.co N° celular 313-4705453	

Atentamente,

Intendente **LUIS FERNANDO RINCON MONTEJO**
Responsable planeación UPRES-DERIS
Estructurador estudio previo

Anexo: cuadro 1

ANEXO 1

NOTA: diligenciar el sigueinte cuadro sin modificar el orden, asi mismo en el exel anexo en la cotizacion

ITEM	DESCRIPCIÓN	SI OFERTA	NO OFERTA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ANCLAJE CON AGUJAS DE 5.0MM	X		$ 2,410,013
2	ANCLAJE DE 2.7MM	X		$ 2,457,945
3	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 4.5MM	X		$ 3,193,808
4	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 3.5MM	X		$ 3,108,055
5	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 2.8MM	X		$ 3,193,808
6	ANCLAJE PEEK DE 5.5MM	X		$ 2,376,141
7	ANCLAJE DE 1.3MM	X		$ 2,203,060
8	ANCLAJE 2.6 CON SUPERSUTURA	X		$ 2,591,640
9	ANCLAJE 2.6 MM DOBLE SUTURA	X		$ 2,626,434
10	ANCLAJE 2.8 MM	X		$ 2,599,945
11	ANCLAJE E 3 DOBLE SUTURA	X		$ 2,353,148
12	ANCLAJE PERCUTANEO 2.4 MM	X		$ 2,922,915
13	ANCLAJE 5.5 MM DOBLE SUTURA	X		$ 3,281,807
14	TENODESIS BICEPS PROXIMAL CERRADO	X		$ 2,946,371
15	TENODESIS BICEPS PROXIMAL ABIERTO	X		$ 2,961,880
16	HILO DE PASASUTURA	X		$ 1,190,618
17	AGUJA PASADOR SUTURAS MANGUITO	X		$ 808,500
18	MANGUERA DE IRRIGACION	X		$ 670,208
19	MANGUERA DE IRRIGACIÓN - EXTENSIÓN	X		$ 670,208
20	MANGUERA DE IRRIGACION -MODULAR	X		$ 670,208
21	FELT PADS FOR FLOOR SUCTION SYSTEM	X		$ 670,208
	IMPLANTES PARA RODILLA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**			
22	TORNILLLO DE INTERFERENCIA BIOABSORBIBLE	X		$ 2,198,991.30
23	TORNILLO OSTEOCONDUCTOR	X		$ 2,310,233.20
24	IMPLANTE DE SUSPENCIÓN PARA FIJACIÓN FEMORAL DE 15MM	X		$ 2,355,680.80
25	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE	X		$ 1,777,608.25
26	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIOCOMPOSITE	X		$ 2,295,786.90
27	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN AJUSTABLE	X		$ 2,725,950.70
28	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN HTH	X		$ 2,780,637.75
29	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN ABS	X		$ 2,539,647.00
30	BOTÓN DE TENOSUSPENSIÓN ALL INSIDE	X		$ 2,793,065.55
31	PLACA SEGURIDAD PARA BOTON AJUS	X		$ 1,161,600.00
32	TORNILLO DE TENODESIS	X		$ 1,988,410.24
33	TORNILLO DE BIO-TENODESIS	X		$ 2,628,343.85
34	PIN PUNTA DE BROCA	X		$ 288,968.90
35	GUIA DE NITINOL	X		$ 362,331.20

36	GUIAS PARA TORNILLOS	X		$ 362,331.20
37	DRILL PIN, SISTEMA DE TENOSUSPENSIÓN 4 MM	X		$ 837,760.00
38	CANULA GENERICA PARA ARTROSCOPIA	X		$ 466,520.00
ITEM	DESCRIPCIÓN			
39	KIT REPARADOR MENISCAL SMALL	X		$ 2,175,139
40	KIT REPARADOR MENISCAL MEDIUM	X		$ 2,197,139
41	SUTURA MENISCAL	X		$ 816,640
42	CORTADOR DE SUTURA MENISCAL	X		$ 1,435,891
43	PASADOR HILO SMALL - STRAIGHT	X		$ 1,633,632
	INSUMOS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
44	PASADOR DE SUTURA	X		$ 1,342,952
45	JUEGO DE TUBERÍA BOMBA DE IRRIGACIÓN	X		$ 670,208
46	KIT DE TUNEL CARPIANO	X		$ 1,358,974
	PUNTAS RADIOFRECUENCIA			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
47	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 30°	X		$ 1,216,715.50
48	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA DE 40°	X		$ 1,216,715.50
49	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 50°	X		$ 1,216,715.50
50	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 90°	X		$ 1,216,715.50
51	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA RECTA	X		$ 1,216,715.50
52	PUNTA DE RADIOFRECUENCIIA ANGULADO 30°	X		$ 1,216,715.50
53	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA ANGULADO 90°	X		$ 1,216,715.50
54	RADIOFRECUENCIA SMALL JOINT	X		$ 1,216,715.50
55	ELECTRODO PARA MENISCO	X		$ 1,001,579.15
	CANULAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
56	CANULA DESECHABLE	X		$ 466,520.00
57	CANULA FLEXIBLE	X		$ 466,520.00
ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
58	FRESA	X		$ 1,190,287
59	HOJAS DE SIERRA	X		$ 800.000
	SUTURA			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
60	SUPERSUTURA # 5 W/NEEDLE	X		$ 698,544.00
61	SUPERSUTURA # 2 W/NEEDLE	X		$ 358,974.00
62	SUPERSUTURA SIN AGUJA #2	X		$ 454,130.60
63	SUTURA CON OJAL # 2	X		$ 681,615.00
64	SUPERSUTURA EN ASA # 2	X		$ 681,615.00
65	SUPERSUTURA EN ASA # 2.0	X		$ 681,615.00

66	SUPERSUTURA SIN AGUJA # 2-0	X		$ 506,880.00
67	SUPERSUTURA # 2-0 W/NEEDLE	X		$ 358,974.00
68	SUPERSUTURA # 4-0 W/NEEDLE	X		$ 358,974.00
69	SUPERSUTURA EN ASA # 4-0	X		$ 681,615.00
	CUCHILLAS SHAVER			
ITEM	**DESCRIPCION**			
70	CUCHILLA SHAVER DENTADA 4.2 MM	X		$ 1,154,014.40
71	CUCHILLA SHAVER MIXTA 4.2 MM	X		$ 1,154,014.40
72	CUCHILLA CUDA DE 2.9 MM	X		$ 969,707.20
73	CUCHILLA CUDA DE 3.5 MM	X		$ 969,707.20
74	CUCHILLA DE 3.5 MM SENCILLA	X		$ 969,707.20
75	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 3.5	X		$ 1,154,014.40
76	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 4.8	X		$ 1,154,014.40
77	CUCHILLA PARA SHAVER 4.2 MM	X		$ 1,140,665.90
78	CUCHILLA PARA SHAVER 4.8 MM	X		$ 1,127,433.45
79	CUCHILLA SHAVER 5.5 MM	X		$ 1,130,848.95
80	CUCHILLA CONCAVA 4.2MM	X		$ 1,154,014.40
81	CUCHILLA FULL RADIUS 4,5	X		$ 1,154,014.40
82	CUCHILLA PARA SHEIVER ULTRACUT DE 4.2 MM	X		$ 1,154,014.40
	GUIA ROSCADA Y CLAVOS			
ITEM	**DESCRIPCION**			
83	CLAVOS DE KIRSCHNER DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS 1,0 AL 2,0 y 25 x 25cm	X		$ 31,900.00
84	GUIA PTA LISA O PTA TROCAR 0.9MMX10CM	X		$ 286,000.00
85	GUIAS ROSCADAS DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS (0.9MM X 150MM, 1.25 X 150 MM; 1.5MM X 150 MM; 2.0 X 230MM; 2.3 X 230MM)	X		$ 71,500.00
86	GUIAS ROSCADAS DE (3.0 X 400 MM o 3.2 X 400 MM)	X		$ 71,500.00
	TOTAL SISTEMA PEQUEÑOS FRAGMENTOS DE PIE			
ITEM	**DESCRIPCION**			
87	ANCLAJES	X		$ 2,838,880.00
	TOTAL KIT ARTROSCOPIA DE TOBILLO			
ITEM	**DESCRIPCION**			
88	TORNILLO DE ANCLAJE FASTAK 2.8 MM	X		$ 1,831,260.75
89	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		$ 2,077,067.30
90	ANCLAJE BIOCOMPOSITE SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		$ 272,256.11
91	TORNILLO DE ANCLAJE PERCUTANEO SUTURETAK 2.4 MM	X		$ 272,256.11
92	PEEK PUSHLOCK 2.9 MM X 15.5 MM	X		$ 2,376,000.00
93	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		$ 2,406,323.15
94	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 2,517,484.20
95	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA TIGERTAIL	X		$ 2,534,012.25

96	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 MM DOBLE SUTURA	X		$ 2,472,917.15
97	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 2,563,633.05
98	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 2,632,929.20
99	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW 5.0 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		$ 2,499,742.85
100	TORNILLO DE ANCLAJE SWIVELOCK SP 4.75 MM VENTED	X		$ 2,823,412.90
101	SWIVELOCK BIOCOMPOSITE 4.7MM X 19.1MM VENTED OJAL CERRADO	X		$ 2,524,198.60
102	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1MM W/BLUE FIBERTAPE LOOP	X		$ 2,524,198.60
103	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1 MM W/BLACK TIGERTAPE LOOP	X		$ 2,992,393.25
104	PEEK PUSHLOCK 4.5 MM X 24 MM	X		$ 3,212,238.15
105	SWIVELOCK TENODESIS BICEPS PROXIMAL 7 MM X 19.5 MM	X		$ 2,540,344.40
106	KIT REPARACIÓN DOGBONE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	X		$ 2,134,561.11
107	KIT REPARACION AC GRAFTROPE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	X		$ 2,104,268.10
108	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 7 CMS (AMARILLA)	X		$ 316,766.45
109	CANULA TWIST-IN 6 MM X 7 CMS (VERDE)	X		$ 366,520.00
110	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 9 CMS (AZUL)	X		$ 366,520.00
111	CANULA CRISTAL 5.75 MM X 7 CMS (NARANJA)	X		$ 366,520.00
112	CANULA GEMINI	X		$ 366,520.00
113	SUTURELASSO 45°	X		$ 1,570,800.00
114	SUTURELASSO 90°	X		$ 1,570,800.00
115	CORKSCREW SUTURELASSO 45° LEFT	X		$ 1,225,219.60
116	CORKSCREW SUTURELASSO 45° RIGHT	X		$ 1,225,219.60
117	SUTURELASSO SD 90° STRAIGHT	X		$ 1,462,649.10
118	SUTURELASSO SD 90° CURVE LEFT	X		$ 1,462,649.10
119	SUTURELASSO SD 90° CURVE RIGHT	X		$ 1,441,620.40
120	QUICKPASS WIRE LOOP	X		$ 730,246.44
121	AGUJA SCORPION	X		$ 1,123,201.20
122	AGUJA SCORPION MULTIFIRE	X		$ 1,032,059.60
123	CABLE DE IRRIGACION	X		$ 656,574.05
124	CABLE DE IRRIGACIÓN + EXTENSIÓN	X		$ 670,208.00
125	AGUJA VIUDA	X		$ 164,251.18
126	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 20 MM	X		$ 938,080.00
127	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 25 MM	X		$ 938,080.00
128	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 20 MM	X		$ 938,080.00
129	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 25 MM	X		$ 938,080.00
130	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 20 MM	X		$ 938,080.00
131	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 25 MM	X		$ 938,080.00
132	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 20 MM	X		$ 938,080.00

133	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 25 MM	X		$ 938,080.00
134	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 20 MM	X		$ 938,080.00
135	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 25 MM	X		$ 938,080.00
136	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 20 MM	X		$ 938,080.00
137	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 25 MM	X		$ 938,080.00
138	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 7 X 28 MM	X		$ 1,727,097.90
139	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 9 X 28 MM	X		$ 1,727,097.90
140	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 7 X 23 MM	X		$ 1,727,097.90
141	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 8 X 23 MM	X		$ 1,727,097.90
142	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 9 X 23 MM	X		$ 1,727,097.90
143	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 7.5-9 X 35 MM	X		$ 1,727,097.90
144	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 8.5-10 X 35 MM	X		$ 1,727,097.90
145	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 9.5-11 X 35 MM	X		$ 1,727,097.90
146	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 10,5-12 X 35 MM	X		$ 1,727,097.90
147	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 8 X 20 MM	X		$ 1,727,097.90
148	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 9 X 20 MM	X		$ 1,727,097.90
149	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 10 X 20 MM	X		$ 1,727,097.90
150	RETROCUTTER, 6 MM	X		$ 6,126,120.00
151	RETROCUTTER, 7 MM	X		$ 6,126,120.00
152	RETROCUTTER, 8 MM	X		$ 6,126,120.00
153	RETROCUTTER, 9 MM	X		$ 6,126,120.00
154	RETROCUTTER, 10 MM	X		$ 6,126,120.00
155	RETROCUTTER, 11 MM	X		$ 6,126,120.00
156	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM CANNULATED	X		$ 837,760.00
157	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM NON CANNULATED	X		$ 837,760.00
158	ACL TIGHTROPE	X		$ 3,190,092.40
159	ACL TIGHTROPE RT	X		$ 3,201,000.00
160	ACL TIGHTROPE BTB	X		$ 3,291,200.00
161	TIGHTROPE EXTENDER	X		$ 1,161,600.00
162	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 40 MM	X		$ 2,571,443.49
163	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 50 MM	X		$ 2,571,443.49
164	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 40 MM	X		$ 2,234,725.35
165	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 50 MM	X		$ 2,234,725.35
166	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 4 X10 MM	X		$ 1,795,200.00
167	TORNILLO DE TENODESIS 5,5 X 15 MM	X		$ 1,795,200.00
168	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 5.5 X 15 MM	X		$ 1,795,200.00
169	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 7 X 23 MM	X		$ 1,795,200.00
170	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 8 X 23 MM	X		$ 1,795,200.00
171	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 9 X 23 MM	X		$ 1,795,200.00

172	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 4MM X 10MM	X		$ 1,795,200.00
173	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 5.5MM X 15MM	X		$ 1,795,200.00
174	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 7MM X 23MM	X		$ 1,795,200.00
175	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 8 X 23MM	X		$ 1,795,200.00
176	OATS DESCARTABLE X 6 MM	X		$ 4,800,170.65
177	OATS DESCARTABLE X 8 MM	X		$ 4,800,170.65
178	PIN CON OJAL	X		$ 277,935.90
179	PIN PUNTA DE BROCA 2.4 MM	X		$ 288,968.90
180	GUIA DE NITINOL 2 MM	X		$ 337,918.90
181	GUIA DE NITINOL 1.1 MM	X		$ 362,331.20
182	GUIAS TRANSFIX	X		$ 465,236.53
183	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM	X		$ 568,956.30
184	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM CLOSED	X		$ 568,956.30
185	DARDO CONDRAL X 18 MM	X		$ 465,236.53
186	MENISCAL CINCH	X		$ 3,036,880.00
187	CORTADOR DE SUTURA	X		$ 1,435,890.50
188	AGUJAS DE REPARACION MENISCAL	X		$ 1,259,614.40
189	RADIOFRECUENCIA	X		$ 1,216,715.50
190	TORNILLO DE INTERFERENCIA PLGA	X		$ 2,648,692.20
191	TORNILLO DE INTERFERENCIA PEEK 12*28	X		$ 1,935,367.50
192	SISTEMA DE SUSPENSIÓN AJUSTABLE	X		$ 3,190,092.40
193	SISTEMA DE REPARACIÓN MENISCAL	X		$ 2,813,709.25
194	SUPER SUTURA 3 CON AGUJA	X		$ 352,000.00
195	SET DE CUCHILLAS Y FRESAS	X		$ 1,154,014.40
196	JUGGER STICH	X		$ 2,952,221.80
197	ANCLAJE TODO SUTURA 1.5 MM	X		$ 3,063,960.90
198	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 2.0	X		$ 2,755,595.70
199	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 3.5	X		$ 1,936,000.00
200	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 5.0	X		$ 2,255,065.45
201	ANCLAJE MEDIAL BIOCOMPOSITE	X		$ 1,936,000.00
202	ANCLAJE LABRAL PEEK 2.9	X		$ 1,936,000.00

ENTIDAD: MEDITRAUMA SAS

DIRECCIÓN: CALLE 5 E # 41-32 BARRIO TEQUENDAMA

TELÉFONO: 318-2573725

EMAIL: gerencia@meditraumasas.com.co

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE VENTAS: Nathalie Vinasco Morcillo

EMAIL: direcciontecnica@meditraumasas.com.co

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Margarita María Murgueitio N.



FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Ciudad Pereira Fecha 08-03-2026

Señores
Prestadores de Servicios de Salud y tecnologías

La Policía Nacional - Dirección de Sanidad – Unidad Prestadora en Salud Risaralda, con miras a adelantar un proceso de contratación (acuerdo de voluntades) mediante la modalidad de **PAGO RETROSPECTIVO(POR EVENTO)**[1] para la **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3"**

******EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN SALUD DEBE REVISAR DETALLADAMENTE LOS SIGUIENTES CRITERIOS QUE SE UTILIZARAN EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES*****

ADVERTENCIA	La cotización solicitada servirá de base para la elaboración de un estudio de mercado y, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes.	
OBJETO.	"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, ELEMENTOS E INSUMOS DE ORTOPEDIA, PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS (ARTROSCOPIA) DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA, PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3	
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN.	**Esta cotización se requiere para la elaboración del estudio de previo para la vigencia 2026**, Es importante que el oferente proyecte sus tarifas o precio con el cumplimiento de todas las obligaciones legales (impuesto, IVA, salarios y demás obligaciones prestacionales). Si dentro de la ejecución de acuerdo de voluntades se observa el incumplimiento de alguna de las obligaciones antes mencionadas, se notificará a la autoridad competente (DIAN – MINTRABAJO- GUPP, ect). Igualmente conllevara la terminación unilateral del contrato.	
NORMATIVA APLICABLE	Estatuto de contratación estatal, ley: 80/93 y 1150/07, Decreto 1082/15, guías y manuales de Colombia Compra Eficiente, Decreto 441/2022.	
CONDICIONES DEL FUTURO ACUERDO DE VOLUNTADES	**POLÍTICA AMBIENTAL**	En atención a los principios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad institucional, las organizaciones del sector salud deben adoptar medidas orientadas a la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados de sus actividades. En consecuencia, la Unidad Prestadora de Salud implementa un programa de compras sostenibles que promueve la eficiencia energética, el uso de sustancias químicas y materiales más seguros, la mejora de la calidad del aire, el uso racional de la energía y el agua, la conservación de los recursos naturales y la correcta gestión y disposición final de los residuos.
		1. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente las obligaciones aquí pactadas, así como todas aquellas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias, éticas y técnicas vigentes o que se expidan durante la ejecución del contrato, relacionadas con la prestación de servicios de salud, la ética profesional, la buena práctica médica, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Igualmente, deberá prestar los servicios contratados a todos los afiliados que acrediten

[1] Decreto 441 de 2022 "*Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud*"

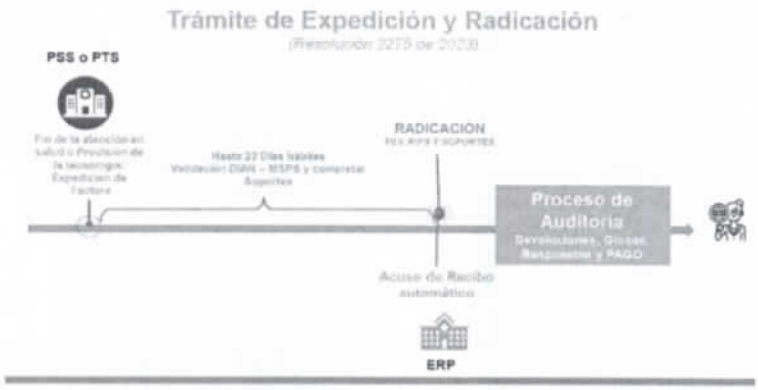
	Obligaciones que deberá atender el contratista .	debidamente su derecho y cuenten con la correspondiente autorización del CONTRATANTE, cubriendo, según aplique, actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, valoración integral, educación para la salud, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. **2.** Prestar los servicios de manera directa, encontrándose prohibida la subcontratación del objeto contractual, salvo las excepciones legales o expresamente autorizadas, en especial las previstas en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en la Circular Externa 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, casos en los cuales deberá cumplirse estrictamente la normatividad aplicable en materia de habilitación de servicios. **3.** Garantizar la prestación de los servicios con criterios de eficacia, oportunidad, agilidad y accesibilidad, conforme a lo pactado, observando lo dispuesto en el Instructivo 007 de 2023 – "Derechos y deberes de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional". **4.** Atenderá todos los eventos susceptibles en el/los nivel(es) de complejidad contratado(s), con talento humano idóneo, infraestructura, dotación y estándares conforme a la Resolución 3100 de 2019 (y sus modificaciones). **5.** Remitirá al afiliado a IPS habilitada cuando la complejidad exceda el alcance del contrato, garantizando continuidad, oportunidad y seguridad. Se abstendrá de remisiones injustificadas; las irregularidades serán evaluadas por el Supervisor para traslado a la Regional, sin perjuicio de acciones contractuales. **6.** Responderá oportuna y motivadamente a solicitudes del CONTRATANTE sobre revisión de medicamentos, sustentadas en la condición clínica del afiliado. **7.** EL CONTRATISTA deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas correspondientes. **8.** Garantizar la observancia estricta de la prohibición de prebendas, dádivas o beneficios provenientes de productores o distribuidores de tecnologías en salud, incluyendo medicamentos, conforme a la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria de Salud – Ley 1751 de 2015 **9.** Remitir a los afiliados a las rutas de atención definidas por el CONTRATANTE, de acuerdo con su condición clínica. **10.** Los indicadores de satisfacción y obligatorios se evaluarán de manera mensual, los indicadores que no se encuentren normados serán acordados entre las partes. La verificación estará a cargo del supervisor. El prestador deberá entregar la información que se requiera para la medición y el seguimiento de los indicadores. **11.** Asistir a reuniones periódicas y mesas técnicas para evaluar la ejecución del contrato y cumplir con los compromisos acordados en las mesas. **12.** Cumplir con las exigencias legales y éticas contenidas en la Resolución 0839 de 2017 o norma que lo adicione, modifique o sustituya para la custodia y gestión de la historia clínica de los

		pacientes, garantizando en todo momento la reserva legal a la que se encuentra sometido dicho documento. **13.** Contar con el Sistema de Información al Usuario -SIAU-, donde se evalúe la satisfacción del usuario, se realicen acciones de mejoramiento y se garantice la respuesta oportuna de las PQRD recibidas directamente por el contratista y las trasladas por el contratante. Cabe resalta que la respuesta, debe estar dentro del término establecido en la Circular Externa 2023151000000010-5 de 2023. **14.** Reportar a la contratante los eventos de Interés de farmacovigilancia, tecnovigilanda y reactivovigilanda, adjuntando los análisis realizados por el comité de farmacovigilancia o quien haga sus veces en la institución. Notificar a la contratante el nombre y datos del contacto del responsable Institucional de dichos programas. **15.** Realizar el reporte de los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los usuarios con discapacidad mental o física, o cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual, acompañada de la respectiva notificación ante las autoridades competentes. **16.** Entregar los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad del dato de origen de conformidad con el decreto 441 de 2022 y las demás normas vigentes, incluyendo el número de contrato suscrito entre las partes. **17.** Las partes se sujetan la guía recepción, radicación y obligación de cuentas medicas de la Dirección de Sanidad (1LF-PR-0008), e igualmente a las disposiciones legales referente a glosas, devoluciones y respuestas previsto en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 2284 de 2023, así como la demás normatividad vigente aplicable, que las modifique, aclaren o adicionen. **18.** EL CONTRATISTA responderá civil, disciplinaria, fiscal y/o penalmente por sus acciones u omisiones o las del personal a su cargo, ya que los servicios se contratan bajo condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia. Así, deberá dejar indemne AL CONTRATANTE por cualquier reclamación, sanción o condena que le vincule. **19.** Las partes expresamente declaran la exclusión de cualquier tipo de relación laboral entre ellas, como con el personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución y cumplimiento del presente contrato. LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera y no estará sometida a subordinación ni solidaridad laboral, con el contratante, razón por la cual se obliga a mantener indemne a LA CONTRATANTE frente a cualquier reclamación o demanda laboral. **20.** Las demás contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **21.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes la habilitación de servicios, permisos, registros, licencias y títulos especiales que requiera la Ley o las autoridades para el ejercicio de la profesión y actividades contratadas. Además, asumirá íntegramente la

		responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a terceros por la extralimitación o por la ausencia de los requisitos, permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la Ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias. En caso de que un servicio, sea inhabilitado por autoridad competente, o por fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado, el contratista deberá informar de manera inmediata al responsable de seguimiento contractual designado. **22.** El **CONTRATISTA** debe Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de julio 10 de 2003 y de la Ley 100 de 1993; Para tal fin el contratista allegara certificación firmada por el Representante Legal y revisor fiscal, donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, y los demás que la ley le ordene), el supervisor del contrato puede solicitar las planillas de pago de seguridad social y verificara que el personal se reporta sea el mismo que ejecuta las actividades del presento contrato. **23. EL CONTRATISTA** debe verificar los derechos de salud del usuario (titular, cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos, etc.) revisando cuidadosamente el documento de identificación y la (s) autorización (es), en caso de duda debe verificar en el ADRES o comunicarse con el área de referencia de la Unidad prestadora de salud. No obstante, la IPS como entidad de salud está obligada a atender la URGENCIA VITAL de acuerdo al decreto 412 de 1992 de Ministerio de protección social y demás normas que modifiquen, adiciones. **24. EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, acatará lo establecido en el registro de la autoevaluación de los estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de la página del Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, donde conste una calificación "Moderablemente Aceptable o Aceptable", es decir un puntaje mayor a 60% y deberá mantener la calificación y evidencias de la autoevaluación del SGSST à disposición, las cuales serán objeto de verificación durante la ejecución del contrato. **25. EL CONTRATISTA** acatará los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Lay 1712 de 2014, del capítulo 25 título 2 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional. **26. EL CONTRATISTA** acata lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras

		disposiciones" así mismo el contratista deberá allegar los antecedentes en caso de aspirar a cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, dicho documento deberá ser entregado al grupo de contratos como antecedente. **27. EL CONTRATISTA** debe atender los criterios Ambientales (según sea el caso): ➢ Ley 1252 de 2008. "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 1672 de 2013. "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones" ➢ Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental "SINA" y se dicta otras disposiciones. ➢ Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" en cumplimiento adicional con la Resolución 009 del 15 de enero de 2018, "por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional" Apéndice 1 y Apéndice 2 del 2020, garantizando así las buenas prácticas ambientales de su actividad conforme a las compras públicas sostenibles y conforme al manual de contratación. ➢ Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y sus diferentes actualizaciones. ➢ Resolución 591 de 2024 "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades." ➢ Resolución 803 de 2024 "por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto número 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones" ➢ Decreto 302/00 o Decreto 1077/15. "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado". ➢ Decreto 2501 de 2007 "por medio del cual se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica" ➢ Ley 29 de 1992 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991. ➢ Resolución 634 de 2022 "Por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones". ➢ **EL CONTRATISTA,** no puede estar reportado en el Registro Único de Infractores ambientales (RUIA) (ley 1333 del 21 de julio de 2009) y

		deberá comprometerse a cumplir con todas las normas ambientales durante el desarrollo del presente contrato. **28. EL CONTRATISTA** se compromete a sostener los precios ofertados durante el tiempo de ejecución del contrato. **29. El CONTRATISTA** no acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N.3 de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **30. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el objeto del contrato que se llegue a suscribir como resultado de la adjudicación del proceso de selección, prestando el servicio objeto del presente proceso con el cumplimiento del 100% de las especificaciones, condiciones técnicas y garantías exigidas en el pliego de condiciones y la oferta presentada. **31.** EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al Supervisor del Contrato cuando el estado de ejecución contractual alcance los siguientes hitos: cincuenta por ciento (50%), setenta por ciento (70%) y cien por ciento (100%) de ejecución. Una vez se alcance el cien por ciento (100%) de ejecución del contrato, no se autoriza la prestación de servicios adicionales, aun cuando estos hubieren sido autorizados, sin que haya lugar al reconocimiento ni pago de los mismos, por considerarse agotado el objeto contractual. **<u>Otras disposiciones</u>** **1. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Ante cualquier controversia las partes deberán acudir inicialmente a los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación de las glosas en salud, si persisten las controversias el contratista puede tramitar ante la Dirección de Sanidad, las glosas no conciliadas, o en su defecto, se recurrirá a la mediación de la superintendencia Nacional de Salud como ente conciliador, según las facultades de la Ley 1122 de 2007(modificada principalmente por la Ley 1438 de 2011), Si transcurridos cuatro (4) meses de formulada la diferencia contractual, ésta no ha podido ser resuelta mediante alguno de dichos mecanismos, las partes quedan en libertad de acudir a la vía judicial. **2. LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.** Una vez finalizado el plazo de ejecución o agotados los recursos pactados, las partes procederán a la liquidación del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, conforme a lo establecido en la Resolución 00090 de 2018 (Manual de Contratación de la Policía Nacional). En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022, la liquidación deberá incluir el cruce de cuentas definitivo que considere la facturación radicada, las glosas y los pagos efectuados. En subsidio de lo anterior, se aplicará también lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

	FORMA DE PAGO.	 El pago por la prestación de los servicios objeto del contrato se efectuará en pagos parciales en moneda legal colombiana dentro de los (60) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura en la ventanilla de Central de Cuentas de la Unidad, junto con los documentos requeridos para el pago, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC). Los pagos previstos se acreditarán a la cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la Firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. De igual forma, en cumplimiento a la Guía de Lineamientos para la radicación y obligación de Cuentas Médicas (IAR-GU-0002) de la Policía Nacional, el contratista deberá tener en cuenta las otras Condiciones así. • Factura (de acuerdo a la normatividad establecida y los requisitos de Ley artículos 616- 1,616-3 617 y 618 E. T; artículos 772, 773, 774 Código de Comercio, Modificado Ley 1231 de 2008), este documento debe estar a nombre de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el respectivo NIT y soportes de conformidad con lo establecido a la norma que defina la adicione, modifique o sustituya. Teniendo en cuenta el Decreto 2242 de 2015 "Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal" en el Artículo 3, punto 2 - parágrafo I, que a la letra dice: "El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquiriente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital...", las unidades de la Dirección de Sanidad, deberán verificar si los proveedores están obligados a facturar electrónicamente y cumplan con el protocolo de habilitación como facturador electrónico según indicaciones del Decreto en mención. NOTA: De conformidad con lo establecido en la CIRCULAR 042 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SIIF NACIÓN del 26 de diciembre de 2023, el proceso para la validación de documentos electrónicos ante la DIAN para las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio,

		"FACTURADOR SIIF NACIÓN". Por consiguiente, las entidades deberán ajustarse a los requisitos y parámetros allí establecidos para el trámite de facturación electrónica, igualmente para las entidades que no están obligadas a facturar electrónicamente, deberán cumplir con el proceso de emisión de documento soporte. Y las demás que se establezca durante la adjudicación
	SANCIONES/ MULTAS Y GARANTÍAS DE LOS ACUERDO DE VOLUNTADES.	**Sanciones/ Multas:** a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Artículo 1° de la Ley 95 de 1890 las partes acuerdan que EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con Multas cuyo valor se liquidará con base en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de lo no entregado por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario, que se descontara del saldo que le adeude la Entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, y/o alguno de los requisitos de legalización, la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.3 DE LA POLICÍA NACIONAL podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. c). PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que cause a la Regional de Aseguramiento en Salud No.3 No obstante, la Regional de Aseguramiento en Salud No.3 se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme fa resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.

		Garantías: Garantía Única, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato incluyendo en ellas el pago de multas y Clausula Penal Pecuniaria. Esta Garantía consistirá en cualquier clase de garantía según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 o una Póliza expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia, las pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, la cual deberá presentarse dentro de los Tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de la aceptación de oferta y deben mantenerse vigente durante la vida y liquidación de la misma. Dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Estimación del riesgo por 20% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 2. DE CALIDAD DEL SERVICIO: Estimación del riesgo por 50% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y por (1) un año más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 3. NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Estimación del riesgo por 5% del valor del contrato, Que cubra el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS – HOSPITALES: Ampara la responsabilidad civil profesional clínicas – hospitales del asegurado por los perjuicios causados a terceros derivada de la posesión y el uso de los aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o terapéuticos, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica, la cobertura cubre también la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales o daños personales, se ampara también los daños ocurridos como consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes, ampara igualmente, los gastos judiciales y/o gastos de defensa sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza en el agregado vigencia no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, para aquellos contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500 smlmv),, y deberá extenderse con un término igual a la ejecución del contrato. (se aclara que la póliza debe ser exclusiva para el contrato y el Asegurado será: Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, con el NIT 900.339.410-8// beneficiarios: terceros afectados). **Nota 1**: Si llegado el caso EL CONTRATISTA, aporta la póliza global o anual, esta se debe endosar, lo que significa que la regional de aseguramiento en salud No.3, es asegurado adicional, durante la ejecución del servicio contratado, igualmente para que la póliza global sea aceptada debe cumplir el plazo y los amparos solicitados por la RASES 3. **Nota 2**: En caso de que el contratista, mediante escrito debidamente motivado, demuestre dificultades técnicas, económicas o legales para adquirir

		o endosar una póliza especifica de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, podrá presentar un certificado expedido por la aseguradora de su póliza global, siempre que: a) El certificado indique expresamente que la póliza global cubre el contrato objeto de esta contratación, incluyendo el número de contrato. b) La póliza global tenga un valor asegurado mínimo de 200 SMMLV, sin deducibles que afecten la suficiencia de la cobertura. c) La póliza incluya cubra los riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en el marco de la prestación del servicio contratado. d) Se adjunte copia del clausulado completo de la póliza, incluyendo condiciones generales, particulares, exclusiones y vigencia. En ningún caso la presentación de la póliza global exonerará al contratista de su responsabilidad frente a siniestros o daños derivados del contrato, los cuales deberán ser cubiertos conforme al valor asegurado exigido
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	El oferente debe estar habilitado para la prestación del servicio, si algunos de CUPS relacionado en el anexo 1, no son prestado directamente por la IPS debe mencionar el consorcio, unión temporal o alianza suscrita con la IPS externa	
INDICADORES	Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 441 de 2022, referente a los indicadores de: ****La calidad de la atención, gestión y Los resultados en Salud***** el oferente debe mencionar que oportunidad se manejara para los servicios cotizados, cabe resaltar que la oportunidad de los servicios cotizados debe ser razonable y ajustada los criterios en salud.	
VALOR OFRECIDO.	Para realizar la cotización se deben tener en cuenta todos los gastos en los que se incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, publicaciones, constitución de garantías única, transporte, operarios, etc. **cuando las tarifas sean entregas en manuales tarifarios (SOAT, ISS, UVT, UVB), el proveedor de salud debe entregar adicional la conversión en pesos**	
PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN.	El plazo para entregar la cotización es hasta el día 13 de marzo del presente año al correo electrónico luis.rincon4046@correo.policia.gov.co N° celular 313-4705453	

Atentamente,

Intendente **LUIS FERNANDO RINCON MONTEJO**
Responsable planeación UPRES-DERIS
Estructurador estudio previo

Anexo: cuadro 1

ANEXO 1

NOTA: diligenciar el siguiente cuadro sin modificar el orden, así mismo en el exel anexo en la cotización

ITEM	DESCRIPCIÓN	SI OFERTA	NO OFERTA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ANCLAJE CON AGUJAS DE 5.0MM	X		2.621.850
2	ANCLAJE DE 2.7MM	X		1.789.515
3	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 4.5MM	X		1.701.000
4	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 3.5MM	X		3.492.720
5	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 2.8MM	X		3.087.945
6	ANCLAJE PEEK DE 5.5MM		x	
7	ANCLAJE DE 1.3MM	X		1.995.840
8	ANCLAJE 2,6 CON SUPERSUTURA	X		2.683.065
9	ANCLAJE 2.6 MM DOBLE SUTURA	X		2.752.260
10	ANCLAJE 2.8 MM	X		1.635.270
11	ANCLAJE E 3 DOBLE SUTURA	X		2.621.640
12	ANCLAJE PERCUTANEO 2.4 MM	X		2.498.265
13	ANCLAJE 5.5 MM DOBLE SUTURA	X		2.800.980
14	TENODESIS BICEPS PROXIMAL CERRADO	X		3.739.995
15	TENODESIS BICEPS PROXIMAL ABIERTO	X		3.739.995
16	HILO DE PASASUTURA	X		417.375
17	AGUJA PASADOR SUTURAS MANGUITO	X		338.892
18	MANGUERA DE IRRIGACION	X		508.896
19	MANGUERA DE IRRIGACIÓN - EXTENSIÓN		x	
20	MANGUERA DE IRRIGACION -MODULAR		x	
21	FELT PADS FOR FLOOR SUCTION SYSTEM		x	
	IMPLANTES PARA RODILLA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**			
22	TORNILLLO DE INTERFERENCIA BIOABSORBIBLE	X		1.621.620
23	TORNILLO OSTEOCONDUCTOR	X		1.621.620
24	IMPLANTE DE SUSPENCIÓN PARA FIJACIÓN FEMORAL DE 15MM	X		3.178.665
25	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE	X		1.470.840
26	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIOCOMPOSITE	X		1.470.840
27	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN AJUSTABLE	X		3.178.665
28	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN HTH	X		1.158.990
29	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN ABS	X		1.158.990
30	BOTÓN DE TENOSUSPENSIÓN ALL INSIDE	X		1.509.375
31	PLACA SEGURIDAD PARA BOTON AJUS	X		1.680.630
32	TORNILLO DE TENODESIS	X		2.742.075
33	TORNILLO DE BIO-TENODESIS	X		3.739.995
34	PIN PUNTA DE BROCA	X		313.472

35	GUIA DE NITINOL	X		206.336
36	GUIAS PARA TORNILLOS	X		206.336
37	DRILL PIN, SISTEMA DE TENOSUSPENSIÓN 4 MM	X		1.224.128
38	CANULA GENERICA PARA ARTROSCOPIA	X		245.148
ITEM	**DESCRIPCIÓN**			
39	KIT REPARADOR MENISCAL SMALL	X		3.036.016
40	KIT REPARADOR MENISCAL MEDIUM		x	
41	SUTURA MENISCAL	X		1.316.260
42	CORTADOR DE SUTURA MENISCAL	X		1.224.128
43	PASADOR HILO SMALL - STRAIGHT	X		1.316.260
	INSUMOS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
44	PASADOR DE SUTURA	X		1.316.260
45	JUEGO DE TUBERÍA BOMBA DE IRRIGACIÓN	X		508.896
46	KIT DE TUNEL CARPIANO	X		167.895
	PUNTAS RADIOFRECUENCIA			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
47	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 30°	X		2.102.544
48	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA DE 40°	X		2.102.544
49	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 50°	X		2.211.044
50	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 90°	X		2.102.544
51	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA RECTA	X		2.803.020
52	PUNTA DE RADIOFRECUENCIIA ANGULADO 30°	X		2.102.544
53	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA ANGULADO 90°	X		2.102.544
54	RADIOFRECUENCIA SMALL JOINT	X		2.211.044
55	ELECTRODO PARA MENISCO	X		2.803.020
	CANULAS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
56	CANULA DESECHABLE	X		245.148
57	CANULA FLEXIBLE	X		413.912
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
58	FRESA	X		905.324
59	HOJAS DE SIERRA	X		443.548
	SUTURA			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
60	SUPERSUTURA # 5 W/NEEDLE	X		326.655
61	SUPERSUTURA # 2 W/NEEDLE	X		167.895
62	SUPERSUTURA SIN AGUJA #2	X		167.895
63	SUTURA CON OJAL # 2	X		454.755
64	SUPERSUTURA EN ASA # 2	X		409.395
65	SUPERSUTURA EN ASA # 2.0	X		537.600

66	SUPERSUTURA SIN AGUJA # 2-0	X		167.895
67	SUPERSUTURA # 2-0 W/NEEDLE	X		167.895
68	SUPERSUTURA # 4-0 W/NEEDLE	X		167.895
69	SUPERSUTURA EN ASA # 4-0	X		330.015
	CUCHILLAS SHAVER			
ITEM	**DESCRIPCION**			
70	CUCHILLA SHAVER DENTADA 4.2 MM	X		905.324
71	CUCHILLA SHAVER MIXTA 4.2 MM	X		905.324
72	CUCHILLA CUDA DE 2.9 MM	X		905.324
73	CUCHILLA CUDA DE 3.5 MM	X		905.324
74	CUCHILLA DE 3.5 MM SENCILLA	X		905.324
75	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 3.5	X		905.324
76	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 4.8	X		905.324
77	CUCHILLA PARA SHAVER 4.2 MM	X		1.158.408
78	CUCHILLA PARA SHAVER 4.8 MM	X		905.324
79	CUCHILLA SHAVER 5.5 MM	X		1.158.408
80	CUCHILLA CONCAVA 4.2MM	X		1.473.120
81	CUCHILLA FULL RADIUS 4,5	X		1.158.408
82	CUCHILLA PARA SHEIVER ULTRACUT DE 4.2 MM	X		905.324
	GUIA ROSCADA Y CLAVOS			
ITEM	**DESCRIPCION**			
83	CLAVOS DE KIRSCHNER DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS 1,0 AL 2,0 y 25 x 25cm	X		47.670
84	GUIA PTA LISA O PTA TROCAR 0.9MMX10CM	X		132.556
85	GUIAS ROSCADAS DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS (0.9MM X 150MM, 1.25 X 150 MM; 1.5MM X 150 MM; 2.0 X 230MM; 2.3 X 230MM)	X		120.225
86	GUIAS ROSCADAS DE (3.0 X 400 MM o 3.2 X 400 MM)	X		96.390
	TOTAL SISTEMA PEQUEÑOS FRAGMENTOS DE PIE			
ITEM	**DESCRIPCION**			
87	ANCLAJES	X		2.480.730
	TOTAL KIT ARTROSCOPIA DE TOBILLO			
ITEM	**DESCRIPCION**			
88	TORNILLO DE ANCLAJE FASTAK 2.8 MM	X		1.789.515
89	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		3.450.825
90	ANCLAJE BIOCOMPOSITE SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		344.820
91	TORNILLO DE ANCLAJE PERCUTANEO SUTURETAK 2.4 MM	X		344.820
92	PEEK PUSHLOCK 2.9 MM X 15.5 MM	X		952.196
93	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	X		3.492.720
94	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		2.315.670
95	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA TIGERTAIL	X		3.042.585
96	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 MM DOBLE SUTURA	X		952.196

97	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 DOBLE SUTURA W/NEEDLE		x	
98	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		1.789.515
99	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW 5.0 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	X		1.925.595
100	TORNILLO DE ANCLAJE SWIVELOCK SP 4.75 MM VENTED	X		3.492.720
101	SWIVELOCK BIOCOMPOSITE 4.7MM X 19.1MM VENTED OJAL CERRADO	X		3.925.950
102	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1MM W/BLUE FIBERTAPE LOOP	X		952.196
103	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1 MM W/BLACK TIGERTAPE LOOP	X		3.492.720
104	PEEK PUSHLOCK 4.5 MM X 24 MM	X		3.492.720
105	SWIVELOCK TENODESIS BICEPS PROXIMAL 7 MM X 19.5 MM	X		3.739.995
106	KIT REPARACIÓN DOGBONE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	X		1.158.990
107	KIT REPARACION AC GRAFTROPE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	X		1.158.990
108	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 7 CMS (AMARILLA)	X		245148
109	CANULA TWIST-IN 6 MM X 7 CMS (VERDE)	X		413.912
110	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 9 CMS (AZUL)	X		413.912
111	CANULA CRISTAL 5.75 MM X 7 CMS (NARANJA)	X		413.912
112	CANULA GEMINI	X		413.912
113	SUTURELASSO 45°	X		1.273.604
114	SUTURELASSO 90°	X		1.273.604
115	CORKSCREW SUTURELASSO 45° LEFT	X		1.273.604
116	CORKSCREW SUTURELASSO 45° RIGHT	X		1.273.604
117	SUTURELASSO SD 90° STRAIGHT	X		1.371.440
118	SUTURELASSO SD 90° CURVE LEFT	X		1.371.440
119	SUTURELASSO SD 90° CURVE RIGHT	X		1.371.440
120	QUICKPASS WIRE LOOP	X		552.420
121	AGUJA SCORPION	X		1.171.800
122	AGUJA SCORPION MULTIFIRE	X		1.664.700
123	CABLE DE IRRIGACION	X		508.896
124	CABLE DE IRRIGACIÓN + EXTENSIÓN			
125	AGUJA VIUDA			
126	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 20 MM		x	
127	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 25 MM	X		865.305
128	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 20 MM		x	
129	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 25 MM	X		865.305
130	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 20 MM		x	
131	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 25 MM	X		865.305
132	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 20 MM		x	
133	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 25 MM	X		1.044.435

134	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 20 MM		x	
135	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 25 MM	X		1.044.435
136	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 20 MM	X		1.044.435
137	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 25 MM	X		1.044.435
138	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 7 X 28 MM	X		1.470.840
139	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 9 X 28 MM	X		1.470.840
140	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 7 X 23 MM	X		1.470.840
141	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 8 X 23 MM	X		1.470.840
142	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 9 X 23 MM	X		1.470.840
143	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 7.5-9 X 35 MM		x	
144	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 8.5-10 X 35 MM		x	
145	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 9.5-11 X 35 MM		x	
146	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 10,5-12 X 35 MM		x	
147	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 8 X 20 MM	X		1.470.840
148	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 9 X 20 MM	X		1.470.840
149	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 10 X 20 MM		x	
150	RETROCUTTER, 6 MM	X		3.392.268
151	RETROCUTTER, 7 MM	X		3.392.268
152	RETROCUTTER, 8 MM	X		3.392.268
153	RETROCUTTER, 9 MM	X		3.392.268
154	RETROCUTTER, 10 MM	X		3.392.268
155	RETROCUTTER, 11 MM	X		3.392.268
156	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM CANNULATED	X		2.665.008
157	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM NON CANNULATED	X		2.665.008
158	ACL TIGHTROPE	X		2.568.510
159	ACL TIGHTROPE RT	X		3.178.665
160	ACL TIGHTROPE BTB	X		3.715.005
161	TIGHTROPE EXTENDER	X		1.680.630
162	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 40 MM		x	
163	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 50 MM		x	
164	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 40 MM		x	
165	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 50 MM		x	
166	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 4 X10 MM	X		1.530.900
167	TORNILLO DE TENODESIS 5,5 X 15 MM		x	
168	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 5.5 X 15 MM		x	
169	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 7 X 23 MM		x	
170	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 8 X 23 MM		x	
171	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 9 X 23 MM		x	
172	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 4MM X 10MM		x	
173	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 5.5MM X 15MM		x	

174	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 7MM X 23MM		x	
175	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 8 X 23MM		x	
176	OATS DESCARTABLE X 6 MM	X		5.691.600
177	OATS DESCARTABLE X 8 MM	X		5.691.600
178	PIN CON OJAL	X		263.872
179	PIN PUNTA DE BROCA 2.4 MM	X		313.472
180	GUIA DE NITINOL 2 MM	X		206.336
181	GUIA DE NITINOL 1.1 MM	X		206.336
182	GUIAS TRANSFIX	X		1.533.632
183	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM	X		665.632
184	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM CLOSED	X		665.632
185	DARDO CONDRAL X 18 MM		x	
186	MENISCAL CINCH	X		3.515.400
187	CORTADOR DE SUTURA	X		1.224.128
188	AGUJAS DE REPARACION MENISCAL	X		930.744
189	RADIOFRECUENCIA	X		2.102.544
190	TORNILLO DE INTERFERENCIA PLGA	X		1.470.840
191	TORNILLO DE INTERFERENCIA PEEK 12*28		x	
192	SISTEMA DE SUSPENSIÓN AJUSTABLE	X		3.715.005
193	SISTEMA DE REPARACIÓN MENISCAL	X		2.303.424
194	SUPER SUTURA 3 CON AGUJA	X		263.130
195	SET DE CUCHILLAS Y FRESAS	X		905.324
196	JUGGER STICH	X		3.515.400
197	ANCLAJE TODO SUTURA 1.5 MM	X		4.089.225
198	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 2.0	X		3.058.440
199	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 3.5	X		2.480.730
200	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 5.0	X		3.255.735
201	ANCLAJE MEDIAL BIOCOMPOSITE	X		3.739.995
202	ANCLAJE LABRAL PEEK 2.9	X		3.925.950

ENTIDAD: DISORTHO SAS

DIRECCIÓN: CLL 84 # 19ª - 20

TELÉFONO: (601) 6023333

EMAIL: disortho@disortho.co

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE VENTAS: ANA CAROLINA VELASQUEZ

EMAIL: carolina.velasquez@disortho.co

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: DAVID SANTIAGO AMARILLO TRIVIÑO

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2026.

Señores:
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3
Ciudad

Referencia: **SIP PN UPRES DERIS 009 2026**

Estimados señores

Queremos agradece su invitación a cotizar, su interés, confianza en nuestros productos y servicios.

ANEXO 1

NOTA: diligenciar el sigueinte cuadro sin modificar el orden, asi mismo en el exel anexo en la cotizacion

ITEM	DESCRIPCIÓN	SI OFERTA	NO OFERTA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ANCLAJE CON AGUJAS DE 5.0MM	SI		$ 2.542.326
2	ANCLAJE DE 2.7MM	SI		$ 1.827.664
3	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 4.5MM	SI		$ 3.678.758
4	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 3.5MM	SI		$ 1.487.906
5	ANCLAJE KNOTLESS EN PEEK DE 2.8MM	SI		$ 4.487.148
6	ANCLAJE PEEK DE 5.5MM	SI		$ 2.542.326
7	ANCLAJE DE 1.3MM	SI		$ 3.866.210
8	ANCLAJE 2,6 CON SUPERSUTURA	SI		$ 2.319.726
9	ANCLAJE 2.6 MM DOBLE SUTURA	SI		$ 2.495.464
10	ANCLAJE 2.8 MM	SI		$ 4.487.148
11	ANCLAJE E 3 DOBLE SUTURA	SI		$ 3.866.210
12	ANCLAJE PERCUTANEO 2.4 MM	SI		$ 3.866.210
13	ANCLAJE 5.5 MM DOBLE SUTURA	SI		$ 2.542.326
14	TENODESIS BICEPS PROXIMAL CERRADO	SI		$ 4.510.578
15	TENODESIS BICEPS PROXIMAL ABIERTO	SI		$ 4.510.578
16	HILO DE PASASUTURA	SI		$ 1.868.200
17	AGUJA PASADOR SUTURAS MANGUITO	SI		$ 1.868.200

18	MANGUERA DE IRRIGACION	SI		$ 711.032
19	MANGUERA DE IRRIGACIÓN - EXTENSIÓN	SI		$ 711.032
20	MANGUERA DE IRRIGACION -MODULAR	SI		$ 711.032
21	FELT PADS FOR FLOOR SUCTION SYSTEM	SI		$ 320.662
	IMPLANTES PARA RODILLA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**			
22	TORNILLLO DE INTERFERENCIA BIOABSORBIBLE	SI		$ 1.476.190
23	TORNILLO OSTEOCONDUCTOR	SI		$ 2.231.858
24	IMPLANTE DE SUSPENCIÓN PARA FIJACIÓN FEMORAL DE 15MM	SI		$ 2.072.524
25	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE	SI		$ 1.000.528
26	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIOCOMPOSITE	SI		$ 1.000.528
27	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN AJUSTABLE	SI		$ 3.010.958
28	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN HTH	SI		$ 3.010.958
29	BOTON DE TENOSUSPENSIÓN ABS	SI		$ 2.072.524
30	BOTÓN DE TENOSUSPENSIÓN ALL INSIDE	SI		$ 3.268.706
31	PLACA SEGURIDAD PARA BOTON AJUS	SI		$ 1.722.222
32	TORNILLO DE TENODESIS	SI		$ 1.476.190
33	TORNILLO DE BIO-TENODESIS	SI		$ 1.000.528
34	PIN PUNTA DE BROCA	SI		$ 418.254
35	GUIA DE NITINOL	SI		$ 724.974
36	GUIAS PARA TORNILLOS	SI		$ 264.894
37	DRILL PIN, SISTEMA DE TENOSUSPENSIÓN 4 MM	SI		$ 271.865
38	CANULA GENERICA PARA ARTROSCOPIA	SI		$ 487.962
ITEM	**DESCRIPCIÓN**			
39	KIT REPARADOR MENISCAL SMALL	SI		$ 4.041.948
40	KIT REPARADOR MENISCAL MEDIUM	SI		$ 4.041.948
41	SUTURA MENISCAL	SI		$ 4.041.948
42	CORTADOR DE SUTURA MENISCAL	SI		$ 1.895.380
43	PASADOR HILO SMALL - STRAIGHT	SI		$ 2.499.996
	INSUMOS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			

44	PASADOR DE SUTURA	SI		$ 687.872
45	JUEGO DE TUBERÍA BOMBA DE IRRIGACIÓN	SI		$ 711.032
46	KIT DE TUNEL CARPIANO	SI		$ 955.013
	PUNTAS RADIOFRECUENCIA			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
47	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 30°	SI		$ 1.394.178
48	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA DE 40°	SI		$ 2.044.065
49	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 50°	SI		$ 3.387.854
50	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA 90°	SI		$ 1.394.178
51	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA RECTA	SI		$ 1.315.264
52	PUNTA DE RADIOFRECUENCIIA ANGULADO 30°	SI		$ 1.394.178
53	PUNTA DE RADIOFRECUENCIA ANGULADO 90°	SI		$ 1.394.178
54	RADIOFRECUENCIA SMALL JOINT	SI		$ 3.387.854
55	ELECTRODO PARA MENISCO	SI		$ 2.044.065
	CANULAS			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
56	CANULA DESECHABLE	SI		$ 487.962
57	CANULA FLEXIBLE	SI		$ 487.962
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
58	FRESA	SI		$ 1.484.801
59	HOJAS DE SIERRA	SI		$ 613.438
	SUTURA			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**			
60	SUPERSUTURA # 5 W/NEEDLE	SI		$ 417.082
61	SUPERSUTURA # 2 W/NEEDLE	SI		$ 538.926
62	SUPERSUTURA SIN AGUJA #2	SI		$ 417.082
63	SUTURA CON OJAL # 2	SI		$ 417.082
64	SUPERSUTURA EN ASA # 2	SI		$ 538.926
65	SUPERSUTURA EN ASA # 2.0	SI		$ 417.082
66	SUPERSUTURA SIN AGUJA # 2-0	SI		$ 417.082
67	SUPERSUTURA # 2-0 W/NEEDLE	SI		$ 538.926
68	SUPERSUTURA # 4-0 W/NEEDLE	SI		$ 417.082

69	SUPERSUTURA EN ASA # 4-0	SI		$ 417.082
	CUCHILLAS SHAVER			
ITEM	**DESCRIPCION**			
70	CUCHILLA SHAVER DENTADA 4.2 MM	SI		$ 1.561.480
71	CUCHILLA SHAVER MIXTA 4.2 MM	SI		$ 1.561.480
72	CUCHILLA CUDA DE 2.9 MM	SI		$ 1.561.480
73	CUCHILLA CUDA DE 3.5 MM	SI		$ 1.561.480
74	CUCHILLA DE 3.5 MM SENCILLA	SI		$ 1.561.480
75	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 3.5	SI		$ 1.561.480
76	CUCHILLA PARA SHAVER CON RESECTOR RADIO COMPLETO DE 4.8	SI		$ 1.561.480
77	CUCHILLA PARA SHAVER 4.2 MM	SI		$ 2.147.036
78	CUCHILLA PARA SHAVER 4.8 MM	SI		$ 1.198.994
79	CUCHILLA SHAVER 5.5 MM	SI		$ 1.212.936
80	CUCHILLA CONCAVA 4.2MM	SI		$ 1.212.936
81	CUCHILLA FULL RADIUS 4,5	SI		$ 1.212.936
82	CUCHILLA PARA SHEIVER ULTRACUT DE 4.2 MM	SI		$ 1.212.936
	GUIA ROSCADA Y CLAVOS			
ITEM	**DESCRIPCION**			
83	CLAVOS DE KIRSCHNER DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS 1,0 AL 2,0 y 25 x 25cm	SI		$ 340.066
84	GUIA PTA LISA O PTA TROCAR 0.9MMX10CM	SI		$ 340.066
85	GUIAS ROSCADAS DE LAS SIGUIENTES REFERENCIAS (0.9MM X 150MM, 1.25 X 150 MM; 1.5MM X 150 MM; 2.0 X 230MM; 2.3 X 230MM)	SI		$ 340.066
86	GUIAS ROSCADAS DE (3.0 X 400 MM o 3.2 X 400 MM)	SI		$ 340.066
	TOTAL SISTEMA PEQUEÑOS FRAGMENTOS DE PIE			
ITEM	**DESCRIPCION**			
87	ANCLAJES	SI		$ 1.487.906
	TOTAL KIT ARTROSCOPIA DE TOBILLO			
ITEM	**DESCRIPCION**			
88	TORNILLO DE ANCLAJE FASTAK 2.8 MM	SI		$ 4.487.147,70
89	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	SI		$ 1.979.968,20
90	ANCLAJE BIOCOMPOSITE SUTURETAK 3 X 14 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	SI		$ 1.979.968,20

91	TORNILLO DE ANCLAJE PERCUTANEO SUTURETAK 2.4 MM	SI		$ 4.487.147,70
92	PEEK PUSHLOCK 2.9 MM X 15.5 MM	SI		$ 4.487.147,70
93	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA FIBERWIRE	SI		$ 3.010.957,95
94	TORNILLO DE ANCLAJE CORKSCREW FT II 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	SI		$ 3.010.957,95
95	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA TIGERTAIL	SI		$ 3.010.957,95
96	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 MM DOBLE SUTURA	SI		$ 3.010.957,95
97	TORNILLO DE ANCLAJE BIOCOMPOSITE FT 5.5 DOBLE SUTURA W/NEEDLE	SI		$ 3.010.957,95
98	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW FT 5.5 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	SI		$ 3.010.957,95
99	TORNILLO DE ANCLAJE BIO-CORKSCREW 5.0 MM DOBLE SUTURA W/NEEDLE	SI		$ 3.010.957,95
100	TORNILLO DE ANCLAJE SWIVELOCK SP 4.75 MM VENTED	SI		$ 3.010.957,95
101	SWIVELOCK BIOCOMPOSITE 4.7MM X 19.1MM VENTED OJAL CERRADO	SI		$ 3.010.957,95
102	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1MM W/BLUE FIBERTAPE LOOP	SI		$ 3.010.957,95
103	BIOCOMPOSITE SWIVELOCK C 4.75 MM X 19.1 MM W/BLACK TIGERTAPE LOOP	SI		$ 3.010.957,95
104	PEEK PUSHLOCK 4.5 MM X 24 MM	SI		$ 3.010.957,95
105	SWIVELOCK TENODESIS BICEPS PROXIMAL 7 MM X 19.5 MM	SI		$ 3.010.957,95
106	KIT REPARACIÓN DOGBONE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	SI		$ 3.010.957,95
107	KIT REPARACION AC GRAFTROPE TITANIO Y/O ACERO INOXIDABLE	SI		$ 487.962,24
108	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 7 CMS (AMARILLA)	SI		$ 487.962,24
109	CANULA TWIST-IN 6 MM X 7 CMS (VERDE)	SI		$ 487.962,24
110	CANULA TWIST-IN 8.25 MM X 9 CMS (AZUL)	SI		$ 487.962,24
111	CANULA CRISTAL 5.75 MM X 7 CMS (NARANJA)	SI		$ 487.962,24
112	CANULA GEMINI	SI		$ 487.962,24
113	SUTURELASSO 45°	SI		$ 1.868.199,92
114	SUTURELASSO 90°	SI		$ 1.868.199,92
115	CORKSCREW SUTURELASSO 45° LEFT	SI		$ 1.868.199,92
116	CORKSCREW SUTURELASSO 45° RIGHT	SI		$ 1.868.199,92
117	SUTURELASSO SD 90° STRAIGHT	SI		$ 1.868.199,92
118	SUTURELASSO SD 90° CURVE LEFT	SI		$ 1.868.199,92
119	SUTURELASSO SD 90° CURVE RIGHT	SI		$ 1.868.199,92

120	QUICKPASS WIRE LOOP	SI		$ 1.868.199,92
121	AGUJA SCORPION	SI		$ 801.652,96
122	AGUJA SCORPION MULTIFIRE	SI		$ 801.652,96
123	CABLE DE IRRIGACION	SI		$ 711.031,72
124	CABLE DE IRRIGACIÓN + EXTENSIÓN	SI		$ 711.031,72
125	AGUJA VIUDA	SI		$ 164.416,71
126	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 20 MM	SI		$ 667.800,00
127	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 7 X 25 MM	SI		$ 667.800,00
128	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 20 MM	SI		$ 667.800,00
129	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 8 X 25 MM	SI		$ 667.800,00
130	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 20 MM	SI		$ 667.800,00
131	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO SIN FUNDA 9 X 25 MM	SI		$ 667.800,00
132	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 20 MM	SI		$ 667.800,00
133	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 7 X 25 MM	SI		$ 667.800,00
134	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 20 MM	SI		$ 667.800,00
135	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 8 X 25 MM	SI		$ 667.800,00
136	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 20 MM	SI		$ 667.800,00
137	TORNILLO DE INTERFERENCIA EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO CON FUNDA 9 X 25 MM	SI		$ 667.800,00
138	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 7 X 28 MM	SI		$ 2.038.547,70
139	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE SIN FUNDA 9 X 28 MM	SI		$ 2.038.547,70
140	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 7 X 23 MM	SI		$ 2.038.547,70
141	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 8 X 23 MM	SI		$ 2.038.547,70
142	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRABLE CON FUNDA 9 X 23 MM	SI		$ 2.038.547,70
143	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 7.5-9 X 35 MM	SI		$ 2.038.547,70
144	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 8.5-10 X 35 MM	SI		$ 2.038.547,70
145	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 9.5-11 X 35 MM	SI		$ 2.038.547,70
146	TORNILLO DE INTERFERENCIA TIPO DELTA 10,5-12 X 35 MM	SI		$ 2.038.547,70

147	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 8 X 20 MM	SI		$ 2.038.547,70
148	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 9 X 20 MM	SI		$ 2.038.547,70
149	TORNILLO DE INTERFERENCIA RETROGRADO 10 X 20 MM	SI		$ 2.038.547,70
150	RETROCUTTER, 6 MM	SI		$ 5.158.462,04
151	RETROCUTTER, 7 MM	SI		$ 5.158.462,04
152	RETROCUTTER, 8 MM	SI		$ 5.158.462,04
153	RETROCUTTER, 9 MM	SI		$ 5.158.462,04
154	RETROCUTTER, 10 MM	SI		$ 5.158.462,04
155	RETROCUTTER, 11 MM	SI		$ 5.158.462,04
156	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM CANNULATED	SI		$ 1.314.511,80
157	RETRODRILL GUIDE PIN 3 MM NON CANNULATED	SI		$ 2.072.523,60
158	ACL TIGHTROPE	SI		$ 2.072.523,60
159	ACL TIGHTROPE RT	SI		$ 3.268.705,65
160	ACL TIGHTROPE BTB	NO		
161	TIGHTROPE EXTENDER	NO		
162	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 40 MM	SI		$ 4.510.578,45
163	TORNILLO BIO-TRANSFIX 5 X 50 MM	SI		$ 4.510.578,45
164	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 40 MM	SI		$ 4.510.578,45
165	TORNILLO TRANSFIX AUTORROSCANTE 3 X 50 MM	SI		$ 4.510.578,45
166	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 4 X10 MM	SI		$ 4.510.578,45
167	TORNILLO DE TENODESIS 5,5 X 15 MM	SI		$ 4.510.578,45
168	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 5.5 X 15 MM	SI		$ 4.510.578,45
169	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 7 X 23 MM	SI		$ 4.510.578,45
170	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 8 X 23 MM	SI		$ 4.510.578,45
171	TORNILLO DE BIO-TENODESIS 9 X 23 MM	SI		$ 4.510.578,45
172	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 4MM X 10MM	SI		$ 4.510.578,45
173	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 5.5MM X 15MM	SI		$ 4.510.578,45
174	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 7MM X 23MM	SI		$ 4.510.578,45
175	TORNILLO DE TENODESIS BIOCOMPOSITE 8 X 23MM	SI		$ 4.510.578,45
176	OATS DESCARTABLE X 6 MM	NO		
177	OATS DESCARTABLE X 8 MM	NO		
178	PIN CON OJAL	SI		$ 432.195,80
179	PIN PUNTA DE BROCA 2.4 MM	SI		$ 724.973,64
180	GUIA DE NITINOL 2 MM	SI		$ 271.864,96
181	GUIA DE NITINOL 1.1 MM	SI		$ 271.864,96

182	GUIAS TRANSFIX	SI		$ 264.894,00
183	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM	SI		$ 418.253,88
184	DRILL PIN, ACL TIGHTROPE 4 MM CLOSED	SI		$ 432.195,80
185	DARDO CONDRAL X 18 MM	SI		$ 724.973,64
186	MENISCAL CINCH	SI		$ 4.041.947,70
187	CORTADOR DE SUTURA	SI		$ 801.652,96
188	AGUJAS DE REPARACION MENISCAL	SI		$ 1.868.199,92
189	RADIOFRECUENCIA	SI		$ 1.394.178,36
190	TORNILLO DE INTERFERENCIA PLGA	SI		$ 1.476.189,75
191	TORNILLO DE INTERFERENCIA PEEK 12*28	SI		$ 1.476.189,75
192	SISTEMA DE SUSPENSIÓN AJUSTABLE	SI		$ 4.041.947,70
193	SISTEMA DE REPARACIÓN MENISCAL	SI		$ 4.041.947,70
194	SUPER SUTURA 3 CON AGUJA	SI		$ 4.487.147,70
195	SET DE CUCHILLAS Y FRESAS	SI		$ 4.487.147,70
196	JUGGER STICH	SI		$ 4.041.947,70
197	ANCLAJE TODO SUTURA 1.5 MM	SI		$ 4.487.147,70
198	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 2.0	SI		$ 2.542.326,15
199	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 3.5	SI		$ 2.542.326,15
200	ANCLAJE ROSCADO EN TITANIO Y/O ACERO QUIRURGICO 5.0	SI		$ 2.542.326,15
201	ANCLAJE MEDIAL BIOCOMPOSITE	SI		$ 4.487.147,70
202	ANCLAJE LABRAL PEEK 2.9	SI		$ 4.487.147,70

ENTIDAD: BIOART SA
DIRECCIÓN: KR 106 # 15 - 45
TELÉFONO: 6024865859
EMAIL: financiera@bioart.com.co

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE VENTAS: Kenlly Yurley Jaimes Jerez
EMAIL: kenlly.jaimes@bioart.com.co
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Mauricio Giraldo Londoño

MAURICIO GIRALDO LONDOÑO
Firmado digitalmente por MAURICIO GIRALDO LONDOÑO
Fecha: 2026.03.10 09:47:59 -05'00'
Mauricio Giraldo Londoño
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

CONTACTO EN COLOMBIA:

CALI
OFICINA PRINCIPAL
Tel: 60 (2) 486 5859

BOGOTÁ
Tel: 60 (1) 744 6454

BARRANQUILLA
Tel: +57 310 249 8490

BUCARAMANGA
Tel: 60 (2) 486 5859

MEDELLÍN
Tel: 60 (2) 486 5859

NEIVA
Tel: +57 322 694 4544

PEREIRA
Tel: 60 (2) 486 5859

OTROS PAISE

ECUADOR
Cel: +593 93 934 6

PANAMÁ
Tel: 507 8305683

PAGÍNA WEB @BIO